



EL SEGURO DE AUTOMÓVILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL BAREMO

JORNADA

1 febrero 2017



EL SEGURO DE AUTOMÓVILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL BAREMO

Miércoles, 1 de febrero de 2017, de 9:00 horas a 14:00 horas.

PONENTES:

Sr. Joan Manuel Hernando, Jefe de la oficina de Pricing de Automóviles y Particulars, de Allianz Seguros.

Sra. Teresa Sendra, actuaria del Grupo de la Función Actuarial, del Grupo Catalana Occidente.

Sr. Juan Antonio Monge, responsable de Daños Corporales de Seguros de Automóviles, del Grupo Catalana Occidente.

Dr. Carlos Sauca, director médico de UVAME (Unidad de Valoración Médica, SL).

Sr. Emilio Moragas, abogado, socio del bufete Duelo, Moragas & Olartúa Abogados y miembro de la ejecutiva de la Comisión de Responsabilidad Civil y Seguros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB).

Sra. Olga Torrente, actuaria y perito judicial, de Gabinete Torrente Asesores Asociados, SL.

Sr. Manuel Mascaraque, director del Área de Seguros Generales, de Unespa.

Coordinador de la Jornada: **Sr. Eduard Folch**, responsable de Automóviles y Particulares, de Allianz Seguros.

LUGAR DE CELEBRACIÓN:

Auditorio de **ALLIANZ**, Calle Tarragona, 109, de Barcelona.

MATRÍCULA E INSCRIPCIONES:

Miembros Titulares del Col·legi d'Actuaris de Catalunya y trabajadores de Miembros Protectores del Col·legi d'Actuaris de Catalunya: 150 euros (+IVA).

Resto Asistentes: 300 euros (+IVA).

Inscripciones a través de www.actuaris.org o a través de la Secretaría del Col·legi d'Actuaris: actuaris@actuaris.org

PRESENTACIÓN:

La Ley 30/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios personales en accidentes de circulación, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, introdujo importantes novedades.

La inclusión del daño patrimonial, el resarcimiento en concepto de gastos, la nueva regulación del lucro cesante y del daño emergente, la apuesta por la resolución extrajudicial de conflictos a través de la oferta motivada, la determinación de las secuelas a cargo de médicos forenses, la inclusión de las parejas de hecho en las indemnizaciones, la regulación de los perjuicios morales y la pérdida de calidad de vida, entre otros.

Las compañías han actualizado sus tarifas de seguros de automóviles, anticipando los efectos del nuevo baremo. Por esto, el volumen de primas del seguro de automóviles a 30 de junio de 2016, según datos de ICEA, consiguió la cifra de 5.400 millones de euros, un 4,8% superior a la del mismo período del año anterior.

La siniestralidad en el mismo período se situó en el 75% de las primas (78% el junio del 2015).

Sin embargo, la siniestralidad de la garantía de "daños corporales graves" muestra un incremento del 24% respecto al año 2015, reflejo de los efectos del nuevo baremo.

En la Jornada se analizarán algunos de los aspectos fundamentales derivados de la entrada en vigor del nuevo baremo de seguros de automóviles:

- Los efectos del nuevo baremo en la determinación de las primas del seguro de automóviles.
- Los efectos del nuevo baremo en la provisión de siniestros del seguro de automóviles.
- Los cambios en la gestión de los siniestros en el seguro de automóviles derivados del nuevo baremo: la visión del médico, del abogado y del actuario.
- Situación del mercado del seguro de automóviles y perspectivas, después del nuevo baremo.

HORARIO

9:00h – 9:15h	Presentación de la Jornada, a cargo del Sr. Miquel Viñals , presidente del Col·legi d'Actuaris de Catalunya.
9:15h – 10:00h	Efectos del nuevo baremo en la determinación de las tarifas de prima del seguro de automóviles: experiencia de Allianz Seguros. A cargo del Sr. Joan Manuel Hernando .
10:00h – 10:45h	Efectos del nuevo baremo en la determinación de las provisiones de siniestros del seguro de automóviles: experiencia de Seguros Catalana Occidente. A cargo de la Sra. Teresa Sendra y del Sr. Juan Antonio Monge .
10:45h – 11:15h	Pausa para café.
11:15h – 11:45h	Valoración de los aspectos médicos de la normativa. A cargo del Dr. Carlos Sauca .
11:45h – 12:15h	Valoración de los aspectos jurídicos de la normativa. A cargo del Sr. Emilio Moragas .
12:15h – 12:45h	El papel del actuario en la valoración de los daños en siniestros de automóviles (lucro cesante y daño emergente). A cargo de la Sra. Olga Torrente .
12:45h – 13:15h	Efectos en el mercado de la entrada en vigor de la Ley 35/2015, a cargo del Sr. Manuel Mascaraque .
13:15h – 13:45h	Ruegos y preguntas, a cargo de los asistentes.
13:45h – 14:00h	Clausura de la Jornada, a cargo del Sr. Josep Luis Ferré , Consejero Delegado de Allianz Seguros.

Con la colaboración de:



Efectos del nuevo baremo en la determinación de las primas del seguro de Automóviles

Juan Manuel Hernando / Allianz Seguros

Jornada Col·legi d'Actuaris de Catalunya
Barcelona, 1 de Febrero de 2017

Allianz 

El nuevo Baremo
Un largo camino o .. un gran cambio .

Allianz 



© Allianz SE 2015

Una gran incertidumbre para las tarifas



El impacto afecta a muchas variables y no es fácil de calcular



La reforma **eleva un 50%** las indemnizaciones por fallecimiento **y un 35%** por lesiones con secuelas, si bien hay casos, como las incapacidades temporales, en que las cuantías **descienden un 2%**

Por ejemplo, las indemnizaciones por fallecimiento **aumentarán el 114%** en el caso de los hijos de la víctima, **el 66%** en el de los hermanos, **el 40%** en el de los ascendientes y **el 9%** en el de los cónyuges

El **incremento** de las compensaciones, según la gravedad de las secuelas, será del **37%** en el caso de que tengan una valoración de 4 a 49 puntos; **44%** de 50 a 74 puntos; y **72%** de 75 puntos o más.

Allegados

Parejas de hecho

Amos/as de casa

Asistencia médica futura

Familias monoparentales

Menores o estudiantes

Lucro cesante

o o .

Fuente: El Diario Vasco 02/01/17

© Allianz SE 2015

4

Ejemplos en prensa con el nuevo Baremo

Ejemplo 1
 Si un padre de 40 años, con unos ingresos netos de 38.000 euros anuales, fallece en accidente de tráfico dejando una viuda y tres hijos menores de 12 años, con el baremo actual su familia cobraría 335.519 euros, con el nuevo, 671.480 (Δ 100%)

Ejemplo 2
 Con el baremo actual, una doctora con una renta anual de 60.000 euros que sufriese una amputación parcial de una pierna recibiría una compensación de 350.000 euros. Con la nueva ley, ascendería a 750.000 (Δ 114%)

Ejemplo 3
 En el caso de que el accidentado fuese un bebé de un año que quedase tetrapléjico, a día de hoy percibiría 1.300.000 euros, con el nuevo baremo serían 3.500.000 (Δ 169%)

© Allianz SE 2015

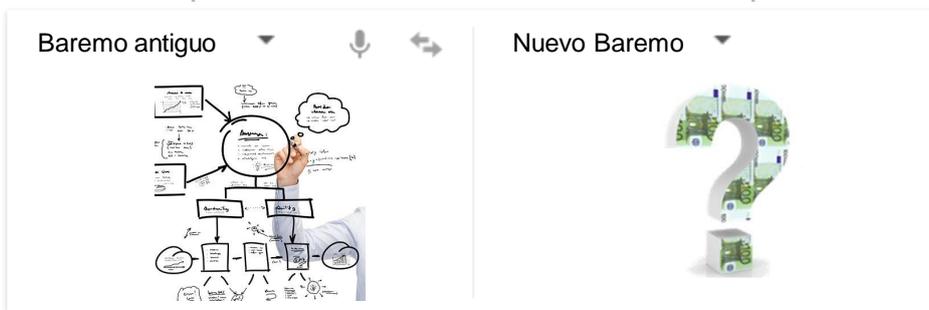
Fuente: ABC.es 11/04/2015

¿Cómo traducir todo esta variación de coste variable en primas?

Baremo Translate

Baremo antiguo  

Nuevo Baremo



© Allianz SE 2015



- ~ Estimar el **impacto en 2016** en una muestra de **siniestros** de la Compañía (p.e, la utilizada en el análisis sectorial o en una propia).
- ~ Cálculo del **impacto** sobre el stock de **siniestros pendientes en 2015** de la compañía para 2016.
- ~ **Análisis multivariante** de la repercusión del nuevo Baremo en las **tarifas** de los diferentes riesgos.

Estrategia de pricing a seguir

N-525
↑ **IMPACTO NUEVO BAREMO**



IMPACTO DATOS SECTOR

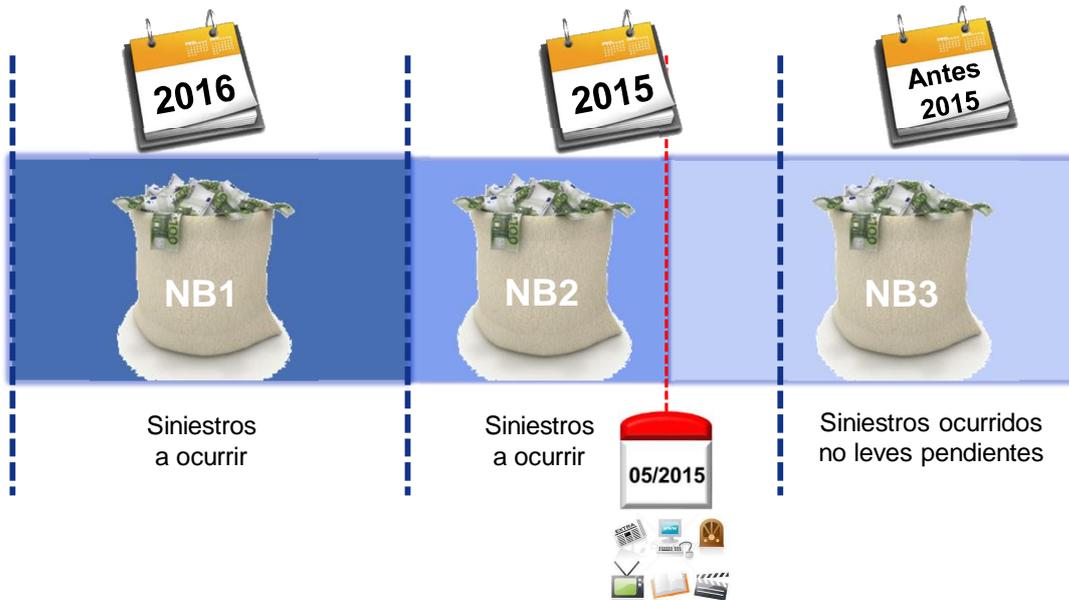


IMPACTO DATOS PROPIOS CIA.



© Allianz SE 2015

Descripción del impacto del Nuevo baremo



© Allianz SE 2015

Pero, ¿cuánto cuesta en 2016?



Las aseguradoras pagarán un 16% más por accidentes de tráfico

Desde el 1 de enero, las aseguradoras elevarán un 16% de media las indemnizaciones por accidentes de tráfico, lo que supondrá unos 400 millones más de gasto. La entrada en vigor de la nueva Ley del baremo de accidentes incrementa el pago por fallecimiento y lesiones graves, aunque bajarán las incapacidades temporales. Se acaba con una...

Lo que costará a las aseguradoras el nuevo baremo de accidentes

Las aseguradoras que trabajan en el ramo de automóviles tienen que recalcular y aumentar los 400 millones de euros sus provisiones destinada a atender las indemnizaciones. Esto afecta a unos 10.000 siniestros para una...

© Allianz SE 2015

¿Cómo estimar el incremento de siniestralidad en 2016?
Impacto total de Automóviles (mio. ”)



Datos sectoriales (Cálculo Instituto Actuarios Españoles)

Hipótesis cuota de mercado
Cuota de mercado x 400 mio. ” = **A**

Hipótesis variación coste medio
Coste stros. 2014 por Baremo x (1+ 16%) = **B**

Análisis datos propios (TIREA)

Hipótesis diferencia de valoración
(Baremo nuevo . Baremo actual) = **C**

Hipótesis variación coste medio
Coste stros. 2014 por Baremo x Variación valoración = **D**

Elegir un importe



© Allianz SE 2015

Resumen del impacto del Nuevo Baremo

Incremento coste siniestros ocurridos en 2016.



Afecta año corriente 2016

Incremento coste siniestros ocurridos entre 01/05/2015 y 31/12/2015.



Afecta año corriente 2015

Incremento coste siniestros ocurridos antes de 01/05/2015 y pendientes, sobre todo los no leves.



Afecta año corriente 2015 y run-off 2015

© Allianz SE 2015

Estrategia de pricing a seguir



N-525

IMPACTO NUEVO BAREMO

IMPACTO DATOS SECTOR

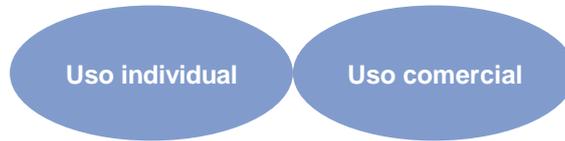
IMPACTO DATOS PROPIOS CIA.



IMPACTO POR PRODUCTO

© Allianz SE 2015

Impacto del Nuevo Baremo por líneas de negocio o producto



© Allianz SE 2015

Estrategia de pricing a seguir



© Allianz SE 2015

Impacto del Nuevo Baremo por variables de producto



Nueva producción

Renovaciones



Tipo vehículo

Fraccionados



Edad conductor

Antigüedad vehículo

Á ..

© Allianz SE 2015

Estrategia de pricing a seguir



N-525

IMPACTO NUEVO BAREMO



PROFIT TEST

IMPACTO VARIABLES DE TARIFA

IMPACTO DATOS SECTOR

IMPACTO DATOS PROPIOS CIA.

IMPACTO POR PRODUCTO

© Allianz SE 2015

Profit test del impacto del Nuevo Baremo



¿Frecuencia?

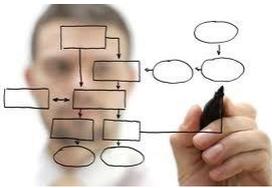
¿Coste medio después Baremo?

¿Ventas?

hipótesis

¿Anulaciones?

¿Cuánto debe subir la prima media para conseguir el Plan de negocio?



© Allianz SE 2015

Estrategia de pricing a seguir



N-525

IMPACTO NUEVO BAREMO



PROFIT TEST

MODELOS GLM

IMPACTO VARIABLES DE TARIFA

IMPACTO DATOS SECTOR

IMPACTO DATOS PROPIOS CIA.

IMPACTO POR PRODUCTO

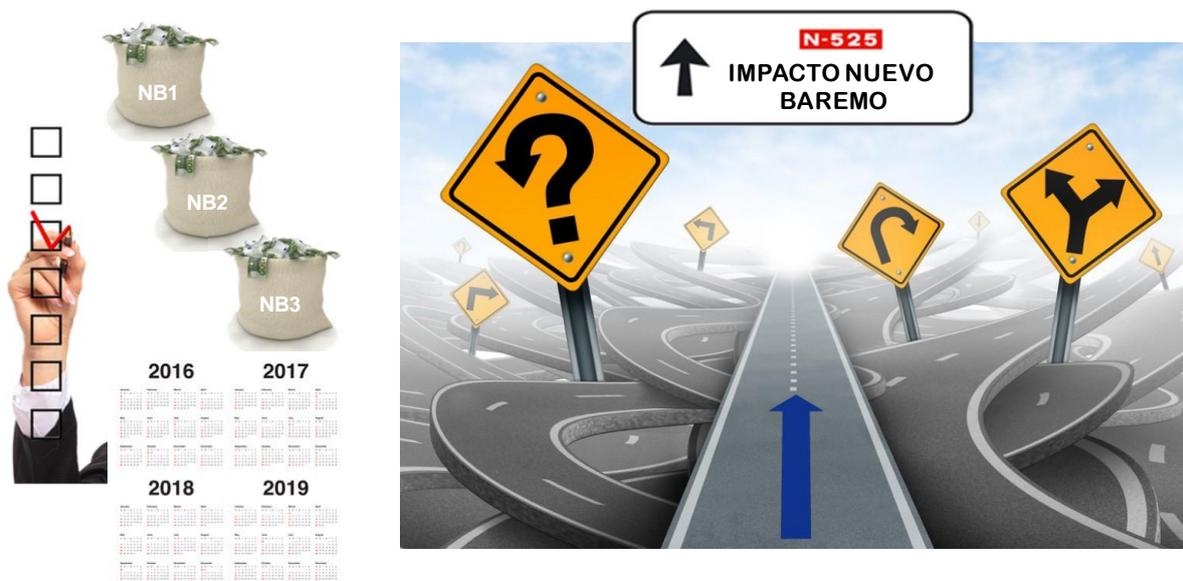
© Allianz SE 2015

Incorporación del impacto en la BBDD de tarifa para modelos GLM



© Allianz SE 2015

Impacto final del nuevo Baremo para la Compañía



© Allianz SE 2015

**Efectos del Nuevo Baremo en la
determinación de las Provisiones de
 siniestros del seguro de automóviles:**
experiencia de Seguros Catalana
Occidente.



Juan Antonio Monge Alcázar
Teresa Sendra Vives

1



Índice

- 01 Antecedentes
- 02 Consideraciones con respecto al nuevo sistema de valoración
- 03 Previsiones sobre el posible impacto
- 04 Preparación y formación
- 05 Información necesaria para valorar el daño corporal
- 06 Seguimiento por tipologías
- 07 Caso práctico
- 08 Algunas referencias a las provisiones técnicas

2

1. Antecedentes



3

Breve historia reciente

<i>Antes de 1.991</i>	Criterios dispares. Cada Audiencia Provincial "es soberana"
<i>1.991</i>	Nace un baremo indicativo
<i>1.995</i>	Sistema de valoración reglado. "Baremo". Ley 30/1995, de 8 de noviembre
<i>1.997</i>	El Tribunal Supremo cuestiona el Baremo. STS 26/3/97
<i>2.000</i>	El Tribunal Constitucional valida el Baremo. STC 181/2000, de 29 junio
<i>2.003</i>	Reformas y nueva regulación del perjuicio estético
<i>2.010</i>	El Tribunal Supremo se define sobre el lucro cesante. STS 25/3/10
	Creación de la "comisión de expertos"
<i>2.013</i>	Creación del "grupo de trabajo"
<i>2.014</i>	Presentación de la propuesta de Nuevo Baremo
<i>2.015</i>	Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

4

2. Consideraciones respecto al Nuevo Sistema de Valoración



Consideraciones respecto al Nuevo Sistema de Valoración

- **Estamos ante un Sistema Nuevo:** no sólo cambia la estructura, sino que aparecen nuevos conceptos, tablas y partidas indemnizables.
- **Responde a una demanda social:** las actualizaciones anuales no daban respuesta suficiente a las necesidades de la sociedad, manifestándose la disparidad con las indemnizaciones en otros países de la Unión Europea.
- **Impacto asimétrico en las indemnizaciones:** se aumentan en su conjunto las indemnizaciones, pero de forma muy especial las de los grandes lesionados y las de los fallecidos, llegándose a reducir las de los lesionados más leves.
- **Principio de reparación íntegra del daño:** es el eje del sistema. Tiene por finalidad la reparación íntegra de los daños y perjuicios padecidos. Se tienen en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de la víctima, y rige también en las consecuencias morales y extrapatrimoniales.

Consideraciones respecto al Nuevo Sistema de Valoración (con't)

- **Culpa exclusiva:** la culpa exclusiva o concurrente de las víctimas menores de 14 años y de quienes carecen de capacidad de culpa civil no suprime ni reduce la indemnización por incapacidad temporal ni por secuelas; ni se podrá repetir contra los padres ó tutores.
- **Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración:** el lesionado debe colaborar para la correcta cuantificación de la indemnización que le corresponde; como contrapartida, la aseguradora debe informarle de la evolución del siniestro.
- **Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral:** la problemática del latigazo se regula en un capítulo específico como lesión temporal.

3. Previsiones sobre su posible impacto



Previsiones sobre su posible impacto

Distintos estudios situaban el incremento de las indemnizaciones como consecuencia de la aplicación del Nuevo Baremo en torno al 17%, con la siguiente distribución:

- **Por fallecimiento:** las indemnizaciones se incrementarían entre un 50% y un 57,1%, con mayor protección a los hijos menores.
- **Por lesiones permanentes:** el incremento sería de entre el 12,8% y el 13,5%; con un mayor impacto en las lesiones de más de 50 puntos. Gran importancia del perjuicio patrimonial, con la inclusión de los gastos de Asistencia Sanitaria futura.
- **Por lesiones temporales:** se estimaba un decremento del 2%, aunque se incrementaría el perjuicio patrimonial (autónomos, dedicación a las tareas del hogar, ...).

4. Preparación y formación



Preparación y formación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Aplicación temporal del sistema.

- El sistema de valoración que establece esta Ley ***se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor.***
- Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley subsistirá y será de aplicación el sistema del Anexo del Texto Refundido de la LRCSCVM, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Entrada en vigor.

- La presente Ley entrará en vigor ***el 1 de enero de 2016.***



La IRRETROACTIVIDAD queda así doblemente expresada, y con ella la necesaria seguridad jurídica.

Preparación y formación (continuación)

CONVIVENCIA DE SISTEMAS.

- Dado que desde el 1 de enero de 2016 empezarían a convivir siniestros cuyas indemnizaciones se deberían calcular conforme al Nuevo Baremo, con otros en los que sería de aplicación el Baremo Anterior, decidimos identificar aquellos que, por su gravedad y previsible alargamiento hasta la sanidad, pudieran plantear dificultades para alcanzar el objetivo de un acuerdo transaccional.
- Tras un análisis individualizado y con tramitadores especializados que han reforzado la proactividad, nuestra experiencia de cierre de esta tipología de víctimas ha sido satisfactoria a lo largo del pasado año, alcanzando transacciones interesantes dentro del marco -flexible- del Baremo anterior.

Preparación y formación (continuación)

FORMACIÓN

Necesidad de formación específica en 3 colectivos, potenciando la especialización y la coordinación entre ellos:

1- TRAMITADORES: a través de jornadas formativas generales en el Nuevo Baremo y específicas por ámbito de tramitación y equipos de trabajo (más graves, graves, resto, latigazo cervical, asistencia sanitaria).

2- PERITOS MÉDICOS: mediante sesiones con dicho colectivo para profundizar en el análisis e interpretación de las novedades que introduce el Nuevo Baremo.

3- ABOGADOS: reuniones periódicas para explorar las consecuencias prácticas de la nueva normativa en la gestión de siniestros, así como para realizar un seguimiento puntual de las primeras interpretaciones judiciales.

13

Preparación y formación: Algunas características del nuevo sistema



14

Preparación y formación (continuación)

Tablas del nuevo sistema de valoración

Tablas	A	B	C
1 MUERTE	Perjuicio Personal Básico	Perjuicio Personal Particular	Perjuicio Patrimonial
2 SECUELAS	Perjuicio Personal Básico	Perjuicio Personal Particular	Perjuicio Patrimonial
3 LESIONES TEMPORALES	Perjuicio Personal Básico	Perjuicio Personal Particular	Perjuicio Patrimonial

15

5. Información necesaria para valorar el daño corporal



16

Información necesaria para valorar el daño corporal



17

Catalana Occidente
Seguros

Información necesaria para valorar el daño corporal (continuación)



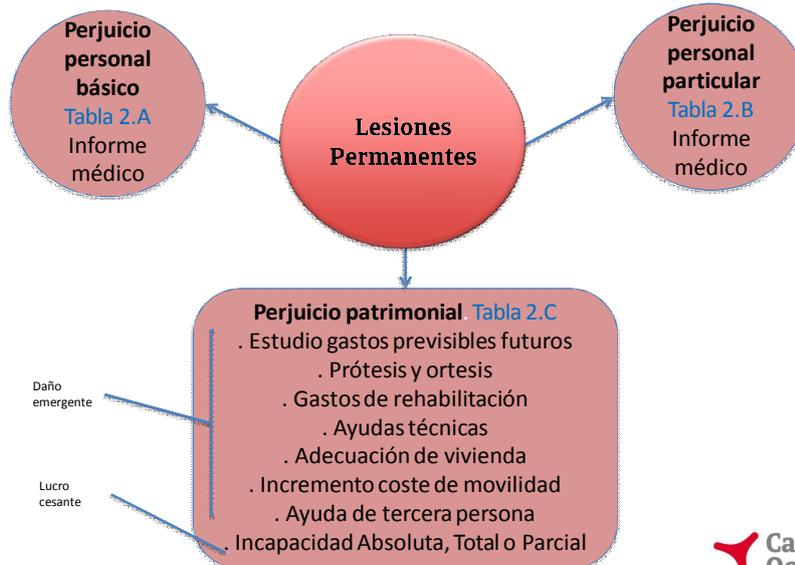
18

Catalana Occidente
Seguros

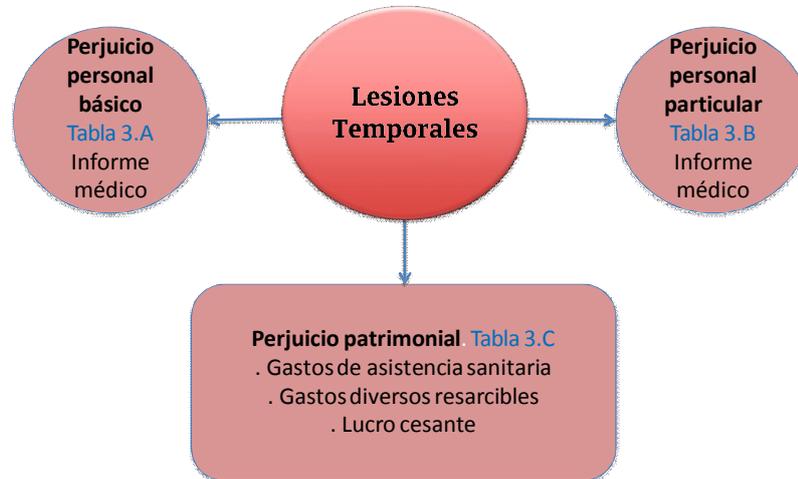
Información necesaria para valorar el daño corporal (continuación)



Información necesaria para valorar el daño corporal (continuación)



Información necesaria para valorar el daño corporal (continuación)

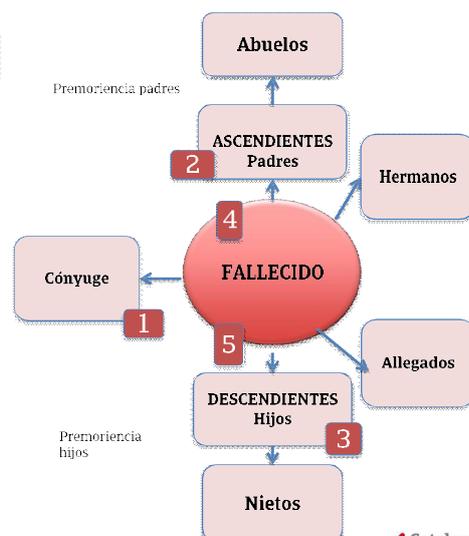


21

Indemnización por Muerte: Categorías de perjudicados

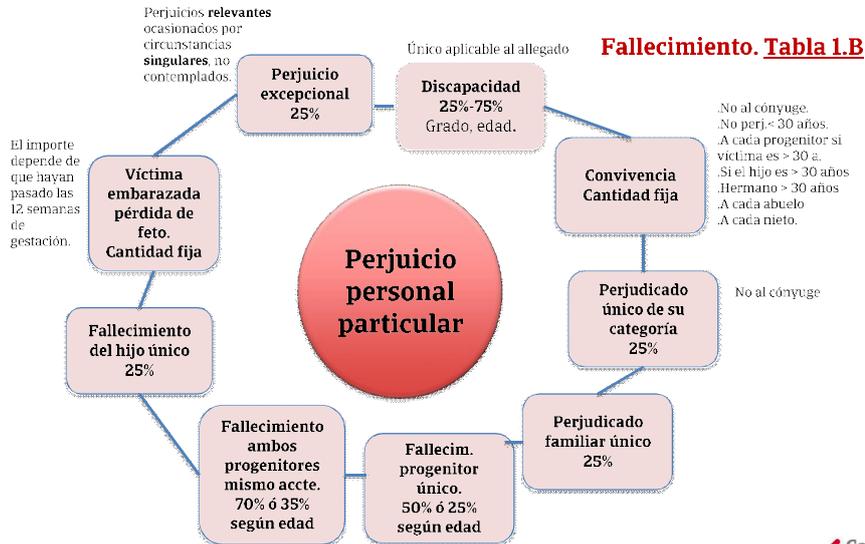
CUATRO PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Son 5 categorías **autónomas de perjudicados**: los perjudicados sufren el mismo perjuicio concurran o no con otras categorías de perjudicados.
2. Cada perjudicado **recibe un importe fijo**.
3. Se permite **la exclusión** del perjudicado por inexistencia del perjuicio.
4. Se admite **la inclusión** del perjudicado funcional o por analogía: quien, **de hecho** y de forma **continuada**, ejerce las funciones que, por inexistencia o por incumplimiento, no ejerce el perjudicado tabular



22

Indemnización por muerte: Perjuicio Personal Particular



23

Catalana Occidente Seguros

Indemnización por muerte: Perjuicio patrimonial

Daño emergente:

1. Se abonará a cada perjudicado un fijo de 400€ sin necesidad de justificación por desplazamiento, manutención, alojamiento o análogos. Mayor cantidad requiere justificación.

2. Se abonarán los gastos específicos: traslado fallecido, entierro, funeral y repatriación.

Perjuicio patrimonial

Lucro cesante:

Pérdidas netas que sufren aquellos que dependían económicamente de los ingresos de la víctima y que por ello tiene la condición de perjudicados:

1. El cónyuge se considera siempre dependiente.
2. Los hijos hasta los 30 años se presumen dependientes.
3. Los demás perjudicados tabulares deberán acreditar la dependencia
4. También lo será el cónyuge separado o ex cónyuge con derecho a percibir pensión compensatoria

24

Catalana Occidente Seguros

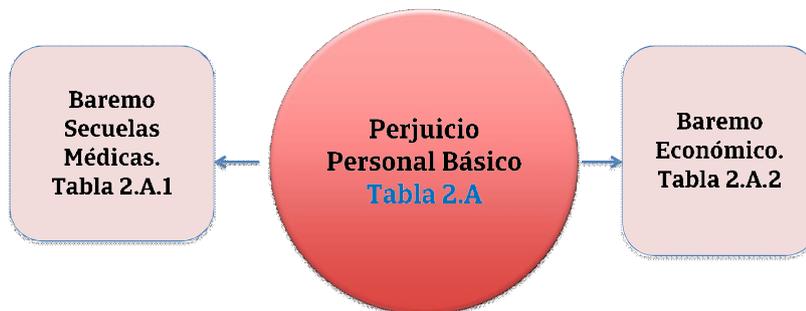
Impacto del salario anual en la indemnización del lucro cesante

- Fallecimiento de un varón de 50 años, casado, cónyuge de 46 años, con 16 años de matrimonio, dos hijos menores de 10 y de 8 años.
- Dependiendo de cada caso, el lucro cesante puede llegar a significar más del 75% de la indemnización total.

SALARIO VÍCTIMA	40.000 €	55.000 €	90.000 €	120.000 €
LUCRO CESANTE	238.752€	447.879€	907.956€	1.326.208€
Del cónyuge	62.673	154.532	356.620	540.336
Del hijo de 8 años	90.644	151.540	285.511	407.303
Del hijo de 10 años	85.436	141.808	265.826	378.569

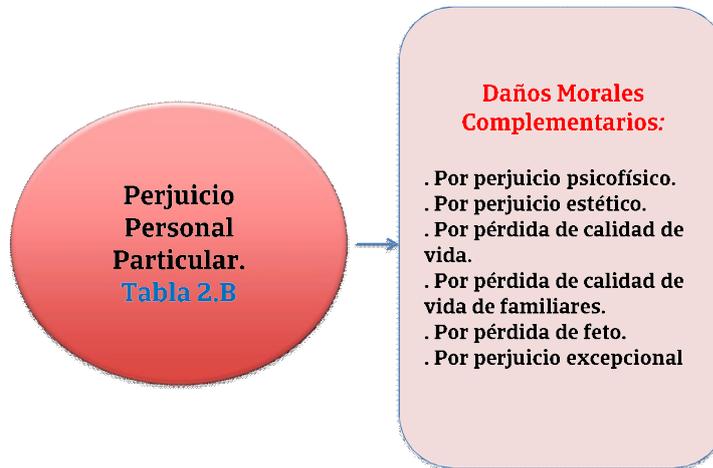
25

Indemnizaciones por secuelas: Perjuicio Personal Básico



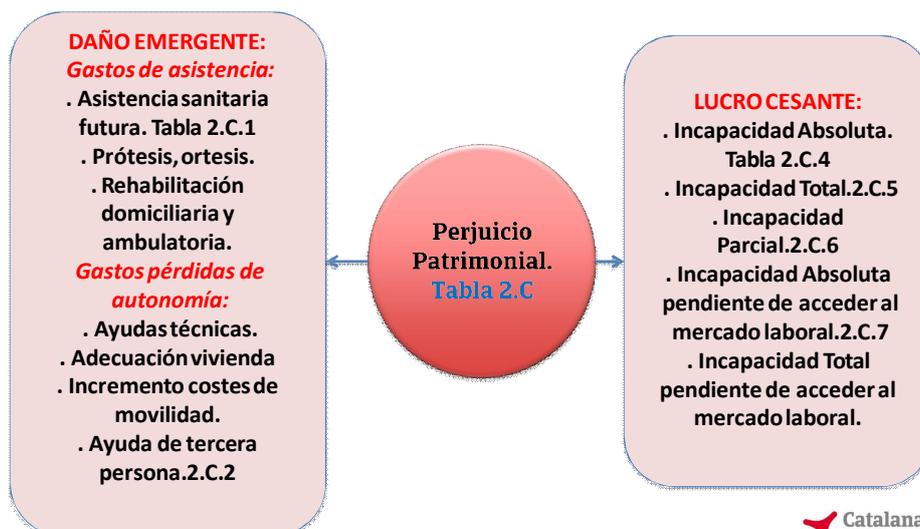
26

Indemnizaciones por secuelas: Perjuicio Personal Particular



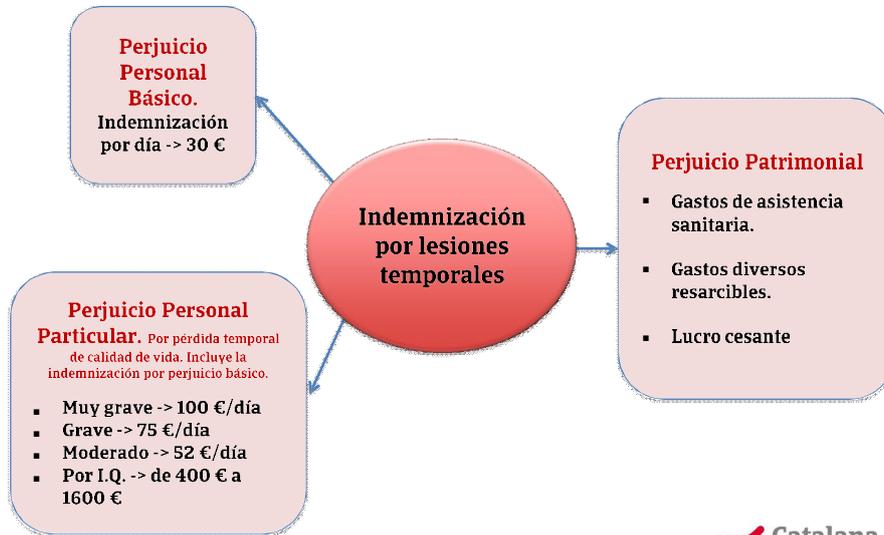
27

Indemnizaciones por secuelas: Perjuicio Patrimonial



28

Indemnización por lesiones temporales



29

Catalana Occidente Seguros

Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral

Los traumatismos cervicales menores que **se diagnostican** con base en la manifestación del lesionado **sobre la existencia de dolor**, y que **no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias**, se indemnizan como **lesiones temporales**, siempre que la naturaleza del hecho lesivo pueda producir el daño de acuerdo con los siguientes **criterios de causalidad genérica**:

- De exclusión** -> que no medie otra causa que justifique totalmente la patología.
Esto prácticamente no lo puede decir ningún médico.
- Cronológico** -> que la sintomatología aparezca en tiempo médicamente explicable. Síntomas dentro de las primeras 72 horas ó que haya sido atendido médicamente en este plazo.
- Topográfico** -> que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida.
- De intensidad** -> adecuación entre la lesión y el mecanismo de producción, teniendo en cuenta la intensidad del accidente y demás variables. El más importante

La **secuela** que derive de un traumatismo cervical menor se indemniza sólo si se acredita con un **informe médico concluyente**.

30

Catalana Occidente Seguros

Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral

B) COLUMNA VERTEBRAL		
1. Traumatismos menores de la columna vertebral		
03005	Algias postraumáticas crónicas y permanentes y/o síndrome cervical asociado y/o agravación de artrosis previa	1-5

Traumatismo cervical menor: Conjunto heterogéneo de síntomas, inespecífico, oligo o polisintomático, secundario a un evento traumático originado en la región cervical de la columna.

Los latigazos cervicales grados I y II, siempre son menores.

Grado I: Dolor cervical y trastornos asociados sin signos o síntomas sugestivos de patología estructural severa. La incidencia en la vida normal es nula.

Grado II: Presentan una mayor interferencia en las actividades de la vida diaria.

31

¿Que es un informe médico concluyente?

1. Historia médico-legal: Inicio de los síntomas . Asistencia médica. Diagnóstico inicial y tratamiento. Evolución asistencial. Evolución de los síntomas.

2. Exploración: Síntomas, exploración física. Diagrama corporal.

3. Estudio de la causalidad: Antecedentes de dolor cervical, de otras patologías, de accidentes con lesiones. Criterios de causalidad: exclusión, cronológico, topográfico e intensidad.

4. Valoración médico-legal: Explicación razonada de la causalidad. Estabilización (Tabla 3) . Secuelas (Tabla 2).

32

6. Seguimiento por tipologías



33

 **Catalana
Occidente**
Seguros

Seguimiento por tipologías

Con la finalidad de conocer el impacto del Nuevo Baremo en nuestros siniestros, decidimos segmentarlos en 3 categorías:

- **Fallecidos.** Doble valoración con Baremo 2.016 y anterior, y tipo de víctima.
- **Graves.** Lesionados con provisión superior a 50.000€. Doble valoración, y tipo de víctima.
- **Leves.** En lesionados con sólo lesiones temporales apreciamos un decremento del -4,73%.

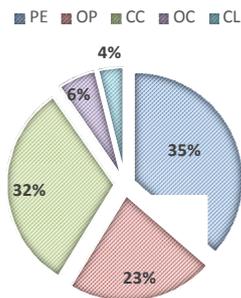
34

 **Catalana
Occidente**
Seguros

Seguimiento por tipologías (continuación)

LESIONADOS CON PROVISIÓN SUPERIOR A 50.000€.

- Analizada esta tipología de víctimas a lo largo del pasado año, observamos que el Nuevo Baremo supone un incremento de las indemnizaciones del 37,41%.
- Cuadro: tipología del lesionado.

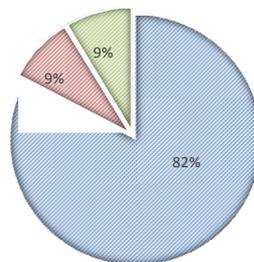


35

Seguimiento por tipologías (continuación)

- El 82% de los lesionados con provisión mayor a 50.000€ en siniestros ocurridos a lo largo de 2.016 estaban pendientes de alta el 31 de diciembre.
- Sólo el 9% han sido transados tras ser alta.
- El 9% restante estaban en gestión transaccional.

■ Pte sanidad ■ En transac. ■ Transadas



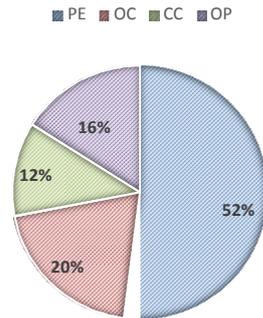
36

Seguimiento por tipologías (continuación)

FALLECIDOS EN 2016

El incremento de indemnización sobre el Baremo anterior es del 57,33%.

Cuadro: tipología del lesionado.



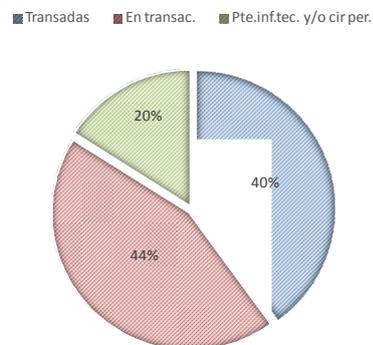
37

**Catalana
Occidente**
Seguros

Seguimiento por tipologías (continuación)

Incremento en Fallecidos: 57,33%

Cuadro: situación de la gestión de la víctima



38

**Catalana
Occidente**
Seguros

7. Casos prácticos



39

 **Catalana
Occidente**
Seguros

■ Casos prácticos

Análisis sobre un caso real de la indemnización que le correspondería a la víctima aplicando el Baremo de 2.015, y la que corresponde con Baremo 2.016.

Estudio sobre esa misma víctima en caso de fallecimiento a los pocos días de ingresar en el Hospital. Impacto sobre las provisiones del siniestro.

40

 **Catalana
Occidente**
Seguros

Casos prácticos

Víctima:

Hombre de 47 años, alcanza la estabilización lesional con 49 años.

Datos económicos

Profesión: ferrallista. Ingresos netos año anterior 20.000 euros.

Secuelas

Tetraplejía, por encima o igual a C4 (Ninguna movilidad, sujeto sometido a respirador automático).

Perjuicio estético: Muy importante.

100 puntos de secuelas psicofísicas.
40 puntos de secuelas estéticas.

41

Casos prácticos

Baremo 2015

BAREMO 15		
INCAPACIDAD TEMPORAL		
Hosp.	365 x 71,84	26.222,00
Imp.	X 58,41	
No impedit	x 31,43	
Perjuicios económicos, factor corrector.		2.622,00
TOTAL INCAPACIDAD TEMPORAL		28.844
SECUELAS		
Fisiológicas	100 puntos x 2948,98	294.898
Estéticas	40 PUNTOS x 1656,73	66.269
Perjuicios económicos, factor corrector. Prótesis		36.116
TOTAL SECUELAS		397.283,00
Daños morales		
Cuando una sec exceda de 75 p. o conc >90		95.862
LESIONES PERMANENTES CON INCAPACIDAD LABORAL		
Absoluta		180.000
Total		
Parcial		
GRANDES INVALIDOS. AYUDA DE TERCERA PERSONA. Hasta 383.450,65.-		350.000
ADECUACION DE VIVIENDA Hasta 95.862		95.862,00
PERJUICIOS MORALES FAMILIARES hasta 143.794.-		120.000
ADECUACION DE VEHICULO PROPIO hasta 28.758.-		28.758
Asistencia sanitaria y daños resarcibles		280.000
TOTAL INDEMNIZACIÓN		1.576.609

42

Casos prácticos

INDEMNIZACIÓN POR SECUELAS. LEY 35/2015 NUEVO BAREMO			
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO		Baremo médico 2.A.1 B. médico 2.A.2	I.TOTAL
Puntos funcionales	Tabla 2.A.2	100p	308.236
Puntos estéticos	Tabla 2.A.2	40 p	69.408
			377.644

PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR		Tabla 2.B		
1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico	De	Hasta		
Si una secuela = > 60 puntos o concurrentes 80 puntos.	19.200,00	96.000,00		75.000
2. Daños complementarios por perjuicio estético				
Si una sec = > 36 puntos	9.600,00	48.000,00		30.000
3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida				
Muy grave	90.000,00	150.000,00		130.000
4. Perj. moral pérdida calidad vida familiares (GL)	30.000,00	145.000,00		120.000
				355.000

43

Casos prácticos

PERJUICIO PATRIMONIAL		Tabla 2.C		
DAÑO EMERGENTE				
Gastos de asist. sanitaria futura,	40.000 x 21,10			
1. Gast. prev. de asist. sanit fut. según sec. Sec => 50 p, conc 80, analogía o inf.med TT1		Tabla 2.C.1		844.000
2. Prótesis, ortesis TT3 por recambio	50.000,00			
3. Rehabilitación domiciliar y ambulatoria				
Estados vegetativos crónicos y tetraplejas igual o por encima de C4 anuales	13.500,00 x 21,10			284.850
Tetraplejas. Tetraparesias graves. Sec graves del lenguaje y neurosicológicos	9.500,00			
Resto de supuestos.	5.850,00			
Gastos pérdida de autonomía personal				
Ayudas técnicas o productos de apoyo. Máximo 150.000, solo para pérdida autonomía grave o muy grave				125.000
Adecuación de vivienda. Máximo 150.000, grave o muy grave				150.000
Perjuicio por incremento costes de movilidad. Hasta 60.000 según grado de pérdida de autonomía.				60.000
Tabla de horas de ayuda de tercera persona		Tabla 2.C.2	número de horas, 16	639.850
LUCRO CESANTE				
Si les. incapacitado para cualquier trabajo . IPA	Ingresos de 20 mil e/año			24.010
				2.127.710
TOTAL INDEMNIZACION POR SECUELAS				2.860.354

44

Casos prácticos

INDEMNIZACION POR LESIONES TEMPORALES. 35/2015		
PERJUICIO PERSONAL BASICO Tabla 3.A		IMPORTES
Indemnización 30€ por día-		
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR Tabla 3.B		IMPORTES
Por pérdida de calidad de vida. Incluye la indemnización por perjuicio básico		
Muy grave (Uci)	100 e/día x 365	36.500
Grave (Hosp)	75 e /día	
Moderado (baja laboral)	52 e/día	
Por interv quirúr.	De 400 e a 1.600 e	2.100
		38.600
PERJUICIO PATRIMONIAL Tablas 3.C		IMPORTES
Gasto de asistencia sanitaria	Su importe	270.000
Gastos diversos resarcibles	Su importe	10.000
Lucro cesante	Su importe	
		280.000
TOTAL INDEMNIZACION POR LESIONES TEMPORALES		318.600
INDEMNIZACION TOTAL LESIONES TEMPORALES Y SECUELAS		3.178.954

Impacto del Nuevo Baremo respecto al anterior: 101,63%

45



Casos prácticos

Victima:

Hombre de 47 años.

Dtos económicos

Profesión: ferrallista. Ingresos netos año anterior 20.000 euros.

Fallecimiento

La víctima del supuesto anterior fallece al mes de la ocurrencia del siniestro sin alcanzar la estabilidad lesional.

Viuda de 45 años. 16 años de matrimonio, dos hijos menores de edad, uno de 14 años y otro de 9. Un hermano mayor de 30 años sin convivencia.

Baremo 2015

Al cónyuge	Victima hasta 65 años	115.035.-
A cada hijo menor	47.931,33 x 2	95.863.-
	Factor corrector 10%	21.090.-
	Gastos sepelio	6.000.-
TOTAL INDEMNIZACIÓN		237.988€

46



Casos prácticos

PERJUICIO PERSONAL BASICO (tabla 1.A)		PERJUDICADO	CUANTIA	IMPORTE		
CONYUGE	Víctima hasta 47 años	16 años de matrimonio	1	90.000.- + 2.000.-	92.000.-	
Hijo de 14 años		Hasta 14 años	1	90.000.-	90.000.-	
Hijo de 9 años		Hasta 14 años	1	90.000.-	90.000.-	
Hermano		Mayor de 30 años	1	15.000.-	15.000.-	
TOTAL PERJUICIO PERSONAL BASICO					287.000.-	
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (tabla 1.b)		PERJUDICADO	CUANTIA	IMPORTE		
Hermano		Perjudicado único categ.	1	3.750.-	3.750.-	
TOTAL PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR					3.750.-	
PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE		PERJUDICADO	CUANTIA	IMPORTE		
SIN NECESIDAD DE JUSTIFICACION (Cantidad por perjudicado)		4	4x400	1.600.-		
Gastos de sepelio. Justificados				6.000.-		
PERJUICIO PATRIMONIAL: LUCRO CESANTE (tabla 1.c)		PERJUDICADO	CUANTIA	IMPORTE		
CONYUGE	45 años	Cuota 60%	35.316.-	26.487.-		
HUO	14 años	Cuota 30%	48.032.-	36.024.-		
HUO	9 años	Cuota 30%	56.137.-	42.103.-		
TOTAL LUCRO CESANTE				120%	90/120=0,75	104.614.-
TOTAL INDEMNIZACIÓN					402.964€	

Para los herederos de la víctima: 30 días pérdida de calidad de vida muy grave x 100 = 3.000€.

Impacto del Nuevo Baremo respecto al anterior: 69,32%

47



Presente y futuro del Nuevo Baremo

- El Nuevo Baremo sólo ha cumplido un año con nosotros. Es un recién nacido.
- La gran mayoría de víctimas de cierta entidad están pendientes de sanidad.
- Las transacciones siguen siendo la forma habitual de resolver las reclamaciones de las víctimas.
- La Jurisprudencia no ha tenido ocasión de pronunciarse.
- El éxito del Nuevo Baremo a medio y largo plazo depende de que todos los actores asuman derechos y obligaciones con transparencia, procurando indemnizaciones justas en plazos razonables.

48



8. Algunas referencias a las provisiones técnicas



49

Algunas referencias a las provisiones técnicas

Aspectos que estamos analizando para el cierre 2016 dentro del cálculo de la provisión técnica de siniestros de **Autos RC Corporales** con el fin de asegurar su suficiencia y adecuación en base a lo comentado anteriormente, para tener en cuenta el Baremo.

Acción	Posibles impactos y su reflejo a analizar
<ul style="list-style-type: none"> Proactividad en el cierre 2015 (año calendario). ¿Revalorizaciones necesarias en casos antiguos? 	<ul style="list-style-type: none"> Incidencia en la velocidad de liquidación Incidencia en las reaperturas Impacto en desviaciones
<ul style="list-style-type: none"> Aplicación del nuevo Baremo a los siniestros 2016 Cambios en el mix de la tipología de siniestros Tratamiento de siniestros graves pre/post Baremo 	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en coste medio Cambios en provisión media Estimación del ratio de siniestralidad inicial en métodos BF

Factores de desarrollo						
	1:2	2:3	3:4	4:5	5:6	6:7
2011	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	
2012	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	
2013	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	
2014	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	
2015	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	X.XXX	
2016						

Coste Pagado y Coste Incurrido						
	1	2	3	4	5	6
2011	X	X	X	X	X	X
2012	X	X	X	X	X	X
2013	X	X	X	X	X	
2014	X	X	X	X		
2015	X	X				
2016	X					

Es todavía pronto para ver los efectos del nuevo Baremo y por tanto, hay que ser cautos a la hora de proyectar y tener en cuenta ratios de siniestralidad últimos.

Una buena segmentación con la suficiente profundidad se hace necesaria.

50



Gracias





El seguro de automóviles después de la entrada en vigor del Baremo: valoración de los aspectos médicos de la normativa.

Col·legi d'Actuaris de Catalunya
1 de Febrer de 2017
Dr. Carlos Sauca
UVAME

1

VDC. Un poco de historia.

ÉUr Nammu o Tablas de Nippur (Sumerias), 2050 aC. Reparación proporcional al daño sufrido. Principio fundamental de la VDC (a más daño más compensación)

ÉLey del Talmud. Nezikin. Mishná. Siglo II. Principios de consideración de daño temporal y daño permanente, del periodo de curación, evaluación del dolor, del desempleo o de la humillación sufrida. (inicio de la vertebración, o sea consideración individualizada de los tipos de perjuicio)

ÉRecomendación 75 / 7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 14 de marzo de 1975 ó (establece los principios relativos a la reparación de daños en caso de lesiones corporales y fallecimiento por medio de unas disposiciones fundamentales, regulando el principio de reparación íntegra, el momento del cálculo de la indemnización, los distintos tipos de perjuicio, el daño emergente, lucro cesante,..etc). (Define los perjuicios básicos que inspiran en Europa los actuales sistemas de valoración de daños personales)

2

Consideraciones en VDC en el ámbito de la RC

ÉLa duración y la intensidad del daño son las variables básicas a considerar para establecer la proporcionalidad en la valoración de daños personales.

ÉLa proporcionalidad, a su vez, se puede calibrar con criterios de coherencia vertical (sobre un mismo miembro, sistema o aparato) y de coherencia horizontal (a igual puntuación de secuelas semejante repercusión sobre la víctima, incluso en caso de secuelas que afecten a sistemas, miembros o aparatos distintos)

3

Daño moral por pérdida de calidad de vida.

Habiendo transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 35/2015, podemos apreciar que la introducción del concepto de calidad de vida en el sistema presenta algunos puntos de dificultad. Podríamos destacar la comprensión del propio concepto de perjuicio, su institucionalización en algunas situaciones de perjuicio o el establecimiento adecuado de la moderación de importes a la situación de cada lesionado.

La solución planteada en la Ley 35/2015 para tratar globalmente los daños morales por pérdida de calidad de vida se basa en la integración de unos conceptos de perjuicio que, normalmente, se encuentran independizados en la práctica de la valoración de daños personales. Perjuicios ya definidos en la Resolución 75/7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, como la indemnización por incapacidad para las ocupaciones habituales, mayor penosidad de la víctima para poder continuar con su actividad principal, perjuicio de ocio (disfrute o placer) y pérdida de autonomía personal o situación de dependencia de tercera persona para las AEVD.

4

El daño moral por alteración de la Calidad de Vida y los resarcimientos del daño emergente y del lucro cesante para mayor acercamiento a la restitución íntegra.

La Calidad de Vida es un concepto que se sustenta en una situación de equilibrio donde las **actividades fundamentales de la vida diaria (AVD)** deben ser complementadas por la seguridad necesaria de una **capacidad de ganancia o de unos ingresos económicos suficientes** y por unas posibilidades de **desarrollo personal** que permitan a cada individuo una adecuada integración social y disponer de capacidad de disfrute y placer.

El Sistema de la Ley 35/2015 se refiere al concepto Calidad de Vida para valorar algunos perjuicios personales de carácter tanto temporal como permanente.

É **Actividades de la vida diaria**

É **Actividades de desarrollo personal no vinculadas a la capacidad de ganancia (ocio, placer, vida sexual, vida familiar, capacidad de relación social)**

É **Actividades de desarrollo personal relacionadas con la capacidad de ganancia / perjuicio patrimonial (profesional, ocupacional, desarrollo de una formación, acceso a puestos de trabajo)**.

5

Calidad de vida.

1. Actividades Esenciales de la Vida Diaria

Son aquellas actividades comunes a todas las personas, independientemente de su profesión o actividad principal, incluyendo asearse, vestirse, alimentarse, trasladarse, realizar tareas domésticas, manejar dispositivos básicos o tomar decisiones.

Su interferencia, cuando resultan afectadas de manera considerable, se puede traducir en situaciones de pérdida de autonomía personal o dependencia y estas en posible necesidad de 3ª persona.

Aunque no es vinculante, y el nuevo sistema propone una solución cerrada sobre la necesidad de tercera persona basada en los cuadros secuelares, tanto el Índice de Barthel como el baremo de la Ley de Dependencia pueden resultar orientativos, el primero, además, ha sido escogido por varias Aseguradoras por su facilidad de manejo para determinar tal necesidad y calificar el perjuicio en muy grave o grave. En cuanto al Baremo de la ley de Dependencia, serían las calificaciones de Grado II, niveles 1 y 2 y Grado III Niveles 1 y 2 las que reunirían los requisitos para considerar una situación de dependencia con necesidad de 3ª persona en un sentido más estricto. Estos sistemas, también pueden resultar útiles para apoyar los argumentos de algunos informes dado que el Sistema recoge que **En los supuestos no previstos en la tabla 2.C.2 se deberá acreditar la pérdida de autonomía personal mediante prueba pericial médica.**

6

Calidad de vida.

1. Actividades Esenciales de la Vida Diaria

Índice de Barthel, versión modificada de Shah y cols.

Índice de Barthel, modificación de Shah et al¹³, con 10 actividades y 5 niveles de puntuación.

	Incapaz de hacerlo	Intenta pero inseguro	Cierta ayuda necesaria	Mínima ayuda necesaria	Totalmente independiente
Aseo personal	0	1	3	4	5
Bañarse	0	1	3	4	5
Comer	0	2	5	8	10
Usar el retrete	0	2	5	8	10
Subir escaleras	0	2	5	8	10
Vestirse	0	2	5	8	10
Control de heces	0	2	5	8	10
Control de orina	0	2	5	8	10
Desplazarse	0	3	8	12	15
Silla de ruedas	0	1	3	4	5
Traslado silla/cama	0	3	8	12	15

7

Calidad de vida.

1. Actividades Esenciales de la Vida Diaria

El Índice de Barthel es un indicador de demostrada eficacia para medir la capacidad para realizar las AVD.

La interpretación sugerida por Shah y cols. sobre la puntuación del IB es:

0-20: Dependencia total

21-60: Dependencia severa

61-90: Dependencia moderada

91-99: Dependencia escasa

100: Independencia

Sin embargo, parece que el concepto de dependencia y los grados a que se refiere el Índice de Barthel podría no corresponder directamente con la pérdida de autonomía que justifica la necesidad de 3ª persona a la que se refiere la Ley 35/2015, ya que existe el consenso de que en los casos con más de 60 puntos casi todas las personas son independientes en las habilidades básicas. Por ello, podríamos entender que estos 60 puntos son el límite que sucintamente establece la Ley 35/2015, ya que según esta, las situaciones de perjuicio personal particular muy grave y perjuicio personal grave requieren de la pérdida de la autonomía para realizar las actividades esenciales, o sea la imposibilidad total de su realización, variando la importancia según el número de actividades afectadas; todas o casi todas (p.p.p. muy grave) y alguna/as (p.p.p. grave).

8

Calidad de vida.

2. Actividades específicas de desarrollo personal.

Se entiende por actividades de desarrollo personal aquellas actividades, tales como las relativas al disfrute o placer, a la vida de relación, a la actividad sexual, al ocio y a la práctica de deportes, al desarrollo de una formación y al desempeño de una profesión o trabajo, que tienen por objeto la realización de la persona como individuo y como miembro de la sociedad

El requerimiento de la Ley de evaluar los daños morales y el lucro cesante derivados de las posibles interferencias de esas actividades obliga a contemplar todos los datos que configuran el conjunto de las actividades específicas de desarrollo personal. Para un mejor tratamiento diferenciaremos las actividades que se relacionan con la capacidad de ganancia de aquellas que no tienen traducción económica.

9

Calidad de vida.

2.1. Actividades de desarrollo personal de carácter profesional.

Son las actividades que condicionan la capacidad de ganancia de una persona. También se consideran como tales aquellas actividades que integran las tareas principales de una persona que, no realizando un trabajo remunerado económicamente, aporta beneficio equiparable a la unidad familiar. También lo son aquellas que constituyen la capacidad de desarrollo profesional.

Su interferencia siempre produce un perjuicio económico, ya sea por interrupción de actividades remuneradas, caso de asalariados, profesionales independientes o autónomos, por la necesidad de asistencia sustitutoria de otra persona, ejemplo amas de casa, o por perjuicio juvenil o pérdida de carrera o desarrollo profesional, en el caso de estudiantes cuando se alteran sus posibilidades de acceder a algunas áreas de actividad o la práctica de algunas profesiones.

En todo caso es imprescindible el conocimiento adecuado del puesto de trabajo.

10

Calidad de vida.

2.2. Actividades de desarrollo personal no vinculadas a la capacidad de ganancia.

Son aquellas actividades distintas a las de la vida diaria, que no están destinadas a generar ganancia, ni constituyen las actividades ocupacionales principales no remuneradas de una persona. En este concepto se incluye actividades de orden deportivo, lúdico, recreativo, de vida de relación social y familiar y vida sexual.

Su interferencia no produce perjuicio económico (por ello no podrán ser causa de reclamación por lucro cesante), ni propicia la necesidad de ayuda o asistencia de otras personas para las AEVD (actividades esenciales de la vida diaria).

La compensación de sus interferencias se realiza a través de los conceptos de daño moral por perjuicio personal particular por pérdida de calidad de vida tanto temporal (Art. 138) como permanente por derivar de secuelas (Art.107)

2.2.a. Actividades deportivas, culturales y/o de ocio acreditadas:

Valorar las actividades deportivas, culturales y de ocio practicadas por la víctima antes del accidente y que no pueden ser reemplazadas durante un tiempo como consecuencia de las lesiones o no podrán volver a desarrollarse por la incapacidad condicionada por las secuelas. Los lesionados deben acreditar la práctica anterior de la/s actividad/es (licencias deportivas, adhesión a federaciones, diplomas, acreditaciones, etcí)

Si estas actividades hubieran sido practicadas de forma muy esporádica e irregular y no se puede acreditar situación previa de adhesión a federaciones y/o práctica de forma regular y frecuente, podría considerarse que las dificultades expresadas por los lesionados quedarían incluidas en las consecuencias de las propias secuelas y compensadas a través de la valoración de estas.

11

Calidad de vida.

2.2. Actividades de desarrollo personal no vinculadas a la capacidad de ganancia.

2.2.b. Pérdida de la capacidad para vida de relación (establecer o mantener vida familiar o de convivencia).

Este perjuicio se refiere a la pérdida de la esperanza y oportunidad de completar un proyecto de vida familiar, **fundar y/o mantener** una familia o una unión convivencial, criar y educar los hijos, etc.

Es un perjuicio que tiene especial trascendencia en personas jóvenes afectadas por consecuencias de traumatismos muy importantes, pero puede extenderse a otros supuestos.

Su evaluación merece siempre una personalización rigurosa.

2.2.c. Perjuicio sexual.

Este perjuicio incluye tres aspectos que pueden estar alterados por separado o simultáneamente en forma parcial o total; el aspecto morfológico ligado a la afectación de los órganos sexuales, el perjuicio ligado al acto sexual (impotencia coeundi) (libido, pérdida de la capacidad física, frigidez), y de la fertilidad (impotencia generandi) (función de reproducción).

Su contemplación no excluye la determinación la/s secuela/s de carácter anatómico-funcional que corresponda establecer. También deberán contemplarse en su caso posibles perjuicios estéticos (deformidades, amputaciones,í)

Siempre deberá tenerse en cuenta las características personales de cada lesionado (edad, estado anterior,í)

12

Interferencia de capacidades profesionales



13

Interferencia de capacidades profesionales.

REQUERIMIENTOS		GRADO			
		1	2	3	4
Carga física					
Carga biomecánica	Columna				
	Hombro				
	Codo				
	Mano				
	Cadera				
	Rodilla				
	Tobillo/pie				
Manejo de cargas					
Trabajo de precisión					
Sedestación					
Bipedestación	Estática				
	Dinámica				
Marcha por terreno irregular					
Carga mental	Comunicación				
	Atención al público				
	Toma de decisiones				
	Atención/complejidad				
	Apremio				
Audición					
Visión	Agudeza visual				
	Campo visual				
Otros órganos de los sentidos					
Dependencia (falta de autonomía)					

14

Interferencia de capacidades profesionales.

1. Identificación de la profesión y descripción de competencias y tareas

<p>Código CNO-94: 1020</p> <p>Personal directivo de las administraciones públicas</p> <p>GPR: F; G; I</p>	<p>Ocupaciones incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsecretario - Director y subdirector general de las administraciones públicas. - Cónsul - Embajador - Delegado territorial de las administraciones públicas
<p>Sector de actividad (CNAE):</p> <ul style="list-style-type: none"> - 84: Administración Pública, Defensa y Seguridad Social obligatoria 	<p>Ocupaciones afines no incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1110: Director general empresa pública
<p>Referencias:</p> <p>Convenio colectivo: no existe Certificado de profesionalidad (INEM): no existe Cualificación profesional (CNCP): no existe</p>	
<p>Competencias y tareas:</p> <p>El personal directivo de las Administraciones Públicas asesora al Gobierno en los asuntos políticos, supervisa la interpretación y la aplicación de la política gubernamental y de la legislación por los departamentos y otros organismos públicos, actúa en nombre y representación del país en el extranjero o desempeña tareas similares en organizaciones internacionales.</p> <p>Entre sus tareas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesorar en los asuntos políticos al Gobierno Nacional o a los Gobiernos Autonómicos. - Asesorar en la preparación de los presupuestos públicos, así como de las leyes, decretos y disposiciones reglamentarias. - Supervisar e instrumentar la aplicación de la política gubernamental y de la legislación por los departamentos y organismos públicos estatales o autonómicos. - Representar a su país en el extranjero. - Ejecutar tareas similares en organizaciones internacionales. - Desempeñar tareas afines. - Supervisar a otros trabajadores. 	

15

Interferencia de capacidades profesionales.

1020: Personal directivo de las administraciones públicas

2. Requerimientos profesionales

REQUERIMIENTOS		GRADO			
		1	2	3	4
Carga física		X			
Carga biomecánica	Columna	X			
	Hombro	X			
	Codo	X			
	Mano	X			
	Cadera	X			
	Rodilla	X			
	Tobillo/pie	X			
Manejo de cargas		X			
Trabajo de precisión		X			
Sedestación				X	
Bipedestación	Estática	X			
	Dinámica	X			
Marcha por terreno irregular		X			
Carga mental	Comunicación				X
	Atención al público		X		
	Toma de decisiones				X
	Atención/complejidad				X
	Apremio		X		
Audición				X	
Visión	Agudeza visual		X		
	Campo visual		X		
Dependencia (falta de autonomía)		X			

16

1. Identificación de la profesión y descripción de competencias y tareas

Código CNO-94: 5010	Ocupaciones incluidas:
Cocinero	- Cocinero de pastelería y restauración - Cocinero de servicio doméstico - Cocinero de restaurante - Ayudante de cocinero - Preparador de catering - Planchista de restauración
GPR: C; D; G; H; K	
Sector de actividad (CNAE):	Ocupaciones afines no incluidas:
- 55: Servicios de alojamiento - 56: Servicios de comidas y bebidas	- 5030: jefe de cocina - 7802: repostero - 9121: pinche de cocina
Referencias:	
<p>Convenio colectivo: Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la hostelería. BOE 05/05/2005</p> <p>Certificado de profesionalidad (IPEM): cocinero. RD 301/1996. BOE 19/04/2006</p> <p>Cualificación profesional (CNCP): no existe.</p> <p>- Codina: RD 295/04, BOE 09/03/04; HOT093_2</p> <p>- Repostería: RD 1228/006, BOE 03/01/07; HOT223_2</p>	
Competencias y tareas:	
<p>Los cocineros y otros preparadores de comidas condimentan y cocinan los alimentos en hoteles, cafeterías, restaurantes y otros establecimientos públicos. También pueden trabajar en casas particulares, trenes, buques, etc. o elaborar comidas para ser consumidas fuera del establecimiento donde se prepararon.</p> <p>Entre sus tareas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preparar, condimentar y guisar platos - Confeccionar postres y otros manjares - Cuidar de la presentación de los platos - Vigilar la limpieza de la cocina y de los utensilios - Tareas culinarias especiales de tipo conservación y envase de frutas y verduras frescas - Servir alimentos en determinadas circunstancias - Dirigir, confectionar y vigilar la confectionación de especialidades - Preparar platos para ser consumidos en lugares distintos (catering) - Tareas de jefe de cocina, si éste no existe - Desempeñar tareas afines - Supervisar a otros trabajadores 	

17

5010: Cocinero

2. Requerimientos profesionales

REQUERIMIENTOS	GRADO			
	1	2	3	4
Carga física		X		
Carga biomecánica	Columna	X		
	Hombro	X		
	Codo			X
	Mano			X
	Cadera	X		
	Rodilla	X		
Tobillo/pie	X			
Manejo de cargas		X		
Trabajo de precisión		X		
Sedestación	X			
Bipedestación	Estática		X	
	Dinámica		X	
Marcha por terreno irregular	X			
Carga mental	Comunicación		X	
	Atención al público	X		
	Toma de decisiones			X
	Atención/complejidad			X
	Apremio			X
Audición	X			
Visión	Agudeza visual		X	
	Campo visual		X	
(*)Otros órganos de los sentidos: olfato y/o gusto				X
Dependencia (Falta de autonomía)		X		

(*) Este requerimiento podrá ser de grado inferior si existe automatización del proceso de confectionación o preparación de la comida.

18

5010: Cocinero

3. Posibles riesgos y circunstancias especiales

Posibles riesgos derivados del ambiente laboral

- Inhalación de polvo, humos, gases o vapores
- Exposición al ruido
- Exposición a temperaturas extremas
- Exposición a sustancias sensibilizantes
- Exposición a agentes biológicos

Posibles riesgos derivados del material/herramientas de trabajo

- Manejo de maquinaria que origina vibraciones
- Manejo de equipos o herramientas con elementos cortantes, punzantes o perforantes
- Manejo de materiales o sustancias inflamables
- Manejo de equipos eléctricos

Circunstancias específicas del ambiente laboral

- Trabajo nocturno (en algunos puestos)

Situaciones especiales

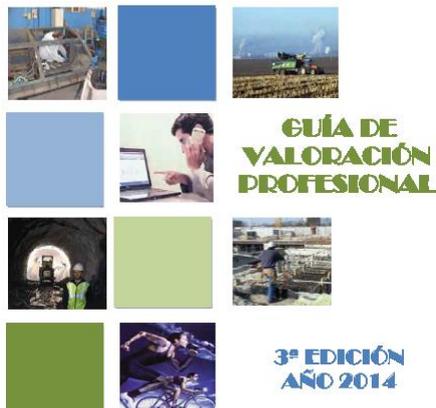
Permisos administrativos: Carné de manipulador de alimentos

Cuadro de Enfermedades Profesionales:

- 2F0201: síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca.

19

Interferencia de capacidades profesionales



20

Interferencia de capacidades profesionales

Código CNO-11: 2511		ABOGADOS	
GPR:	F; G; J; L	SECTOR DE ACTIVIDAD (CNAE):	- 69.1: Actividades jurídicas - 84.23: Justicia
OCUPACIONES INCLUIDAS:	Abogados Abogados del Estado	OCUPACIONES AFINES NO INCLUIDAS:	2591: Notarios 2592: Procuradores 3711: Oficiales de notaría 3711: Auxiliares de justicia 3711: Pasantes de abogados
REFERENCIAS:	Certificación profesional (CNCP): no existe Permisos administrativos: no requiere certificación específica		
COMPETENCIAS Y TAREAS:	<p>Los abogados brindan asesoramiento jurídico a sus clientes sobre múltiples cuestiones de Derecho, redactan documentos jurídicos, representan a sus clientes ante órganos administrativos o jurisdiccionales o defienden asuntos o realizan acusaciones ante tribunales de justicia, o dan instrucciones a otros abogados para que actúen ante tribunales de orden superior.</p> <p>Entre sus tareas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> brindar asesoramiento sobre una amplia variedad de cuestiones de Derecho y realizar actuaciones jurídicas en nombre de sus clientes; investigar la posible aplicación de principios del Derecho, disposiciones legales y resoluciones judiciales a asuntos concretos; utilizar medios de prueba tales como el interrogatorio a los clientes o a testigos para determinar las circunstancias de un asunto, a fin de contestar a de-mandas; evaluar los resultados obtenidos y elaborar estrategias y argumentos para preparar la presentación de los asuntos; representar a sus clientes ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y dar instrucciones a otros abogados para que les representen ante los tribunales de orden superior; aceptar instrucciones y representar a sus clientes ante los tribunales de orden superior; negociar acuerdos en casos de conflicto jurídico; redactar anteproyectos de leyes y reglamentos basados en la legislación en vigor; redactar documentos jurídicos tales como contratos, documentos de operaciones inmobiliarias y testamentos, y preparar dictámenes jurídicos. 		
POSIBLES MENCIONES EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES:	No se contemplan de manera específica		

21

Interferencia de capacidades profesionales

Código CNO-11: 2511	ABOGADOS				REQUERIMIENTOS	GRADO			
	1	2	3	4		1	2	3	4
Carga física	X				Carga mental				
Carga biomecánica					Comunicación				X
Columna cervical	X				Atención al público		X		
Columna dorsolumbar	X				Toma de decisiones				X
Hombro	X				Atención/complejidad				X
Codo		X			Apremio		X		
Mano		X			Dependencia	X			
Cadera	X				Visión				
Rodilla	X				Agudeza visual				X
Tobillo/pie	X				Campo visual			X	
Manejo de carga	X				Audición			X	
Trabajo de precisión	X				Voz				X
Sedestación		X			Sensibilidad				
Bipedestación					Superficial	X			
Estática		X			Profunda	X			
Dinámica		X							
Marcha por terreno irregular	X								

POSIBLES RIESGOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS	
POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL AMBIENTE LABORAL:	No existen
POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL MATERIAL/HERRAMIENTAS DE TRABAJO:	Utilización de pantallas de visualización de datos
CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL MEDIO LABORAL:	No existen

22

Interferencia de capacidades profesionales

Código CNO-11: 4113	EMPLEADOS OFICINA DE SERVICIOS ESTADÍSTICOS, FINANCIEROS Y BANCARIOS	
GPR: G,J	SECTOR DE ACTIVIDAD (CNAE): - 64: Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	
OCUPACIONES INCLUIDAS: Empleados administrativos de estadística Empleados administrativos de entidades financieras Empleados de gestión financiera de empresas Empleados administrativos de seguros	OCUPACIONES AFINES NO INCLUIDAS: 3411: Gestores comerciales de servicios bancarios 3404: Técnicos en estadística 4111: Administrativos contables	
REFERENCIAS: Cualificación profesional (CINCP): además de las incluidas en la ficha de los empleados administrativos (4309): Gestión financiera: RD 1087/05, BOE 05/10/05, RD 107/08, BOE 20/08/08; ADG157_3; Comercialización y administración de productos y servicios financieros: RD 107/08, BOE 20/08/08; ADG311_3 Permiso administrativo: no requiere certificación específica		
COMPETENCIAS Y TAREAS: Los empleados de oficina de servicios estadísticos, financieros y bancarios obtienen, compilan e informan datos estadísticos o actuariales o realizan tareas de oficina relacionadas con las transacciones de entidades de seguros, bancarias u otras financieras afines. Entre sus tareas se incluyen: tramitar contrataciones de seguros, cancelaciones, transacciones relacionadas con reclamaciones y modificaciones y pagos de pólizas; obtener y compilar datos estadísticos o actuariales partiendo de fuentes de información ordinarias o especiales; calcular totales, promedios, porcentajes y otros detalles y presentarlos en forma de cuadros; preparar documentos financieros y calcular intereses o corretajes y derechos de timbre; llevar registros de títulos, acciones y otros valores comprados o vendidos por cuenta de los clientes o del empleador.		
POSIBLES MENCIONES EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES: No se contemplan de manera específica		

23

Interferencia de capacidades profesionales

Código CNO-11: 4113	EMPLEADOS OFICINA DE SERVICIOS ESTADÍSTICOS, FINANCIEROS Y BANCARIOS				REQUERIMIENTOS	GRADO			
	1	2	3	4		1	2	3	4
Carga física	X				Carga mental				
Carga biomecánica					Comunicación		X		
Columna cervical		X			Atención al público		X		
Columna dorsolumbar		X			Toma de decisiones		X		
Hombro	X				Atención/complejidad			X	
Codo		X			Apremio		X		
Mano		X			Dependencia		X		
Cadera	X				Visión				
Rodilla	X				Agudeza visual			X	
Tobillo/pie	X				Campo visual		X		
Manejo de cargas	X				Audición		X		
Trabajo de precisión	X				Voz		X		
Sedestación				X	Sensibilidad				
Bipedestación					Superficial		X		
Estática	X				Profunda	X			
Dinámica		X							
Marcha por terreno irregular	X								

POSIBLES RIESGOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS	
POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL AMBIENTE LABORAL:	No existen
POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL MATERIAL/HERRAMIENTAS DE TRABAJO:	Manejo de pantallas de visualización de datos
CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL MEDIO LABORAL:	No existen

24

Interferencia de capacidades profesionales.

Cuanto antecede indica que para desarrollar un trabajo es necesario disponer de unas aptitudes necesarias para ello. Estas aptitudes varían según el puesto de trabajo y si son de carácter esencial o no esenciales pero importantes, se produce una situación de incapacidad que puede ser temporal o permanente.

Algunas capacidades:

Integridad de la capacidad de manipulación/ destreza fina de las manos.

Deambulación y bipedestación prolongadas.

Resistencia a ambientes pulvígenos.

Integridad aparato visión (ningún déficit visual o alteración cromática).

Audición conservada.

Capacidad de efectuar esfuerzos.

Resistencia al frío.

Tolerancia al estrés.

Tolerancia a productos utilizados en el puesto de trabajo.

Etc, etc..

Ejemplo:

Integridad capacidades cognitivas. (necesarias o esenciales para puestos de trabajo con gran requerimiento de carga mental)

25

Interferencia de capacidades deportivas.

Del mismo modo que para la actividad profesional, el deporte también depende de la posibilidad de desarrollo de capacidades y habilidades específicas

Determinados deportes exigen velocidad y potencia o requieren resistencia, mientras que en algunos se necesita de una combinación de todas estas capacidades.

La resistencia (capacidad de esfuerzo cardiorrespiratorio y de la actividad muscular) es la capacidad para repetir y sostener durante largo tiempo un esfuerzo de intensidad bastante elevada y localizada en algunos grupos musculares.

Esta cualidad de resistencia es fundamental para ciertos deportistas: tenistas, gimnastas, remeros, boxeadores, corredores de fondo, etc.

A continuación, un esbozo, que permite intuir como sería una ficha para la adaptación a las actividades deportivas.

26

Interferencia de capacidades deportivas.

CAPACIDADES		GRADO			
		1	2	3	4
Resistencia. Capacidad cardiorespiratoria					
Carga biomecánica	Columna				
	Hombro				
	Codo				
	Mano				
	Cadera				
	Rodilla				
	Tobillo/pie				
Fuerza rápida					
	Piernas				
	Brazos				
Marcha por terreno irregular					
Carga mental	Trabajo en equipo				
	Coordinación				
	Toma de decisiones				
	Atención/complejidad				
	Apremio				
Audición					
Visión	Agudeza visual				
	Campo visual				
Otros órganos de los sentidos					

27

Interferencia de capacidades deportivas.



El patinaje de competición, es un deporte que requiere fuerza, resistencia, coordinación, velocidad y equilibrio.

28

Indemnizaciones por secuelas. Perjuicio personal particular

INDEMNIZACIONES POR SECUELAS	
TABLA 2.B	
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	
PERJUICIOS PARTICULARES	
1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico	
Cuando una sola secuela alcanza al menos 60 puntos o el resultado de las concurrentes alcanza al menos 80 puntos.	De 49.200 € hasta 96.000 €
2. Daños morales complementarios por perjuicio estético	
Cuando alcanza al menos 36 puntos.	De 9.600 € hasta 48.000 €
3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas:	
Muy Grave	De 90.000 € hasta 150.000 €
Grave	De 40.000 € hasta 100.000 €
Moderado	De 10.000 € hasta 50.000 €
Leve	De 1.500 € hasta 15.000 €
4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de los familiares de grandes lesionados	De 30.000 € hasta 145.000 €
5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	15.000 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	30.000 €
6. Perjuicio Excepcional	Hasta 25%

29

Indemnizaciones por secuelas. Perjuicio personal particular

La valoración del daño corporal exige siempre la aplicación de criterios de proporcionalidad para ajustar la indemnización a cada víctima en concreto (a mayor daño mayor compensación).

Todo daño corporal tiene 2 componentes, una su duración y otra su intensidad. O sea, el tiempo que la víctima convivirá con ese daño y la intensidad del daño que obviamente le afectará en mayor medida cuanto mayor sea.

El Sistema establecido por la Ley 35 / 2015 indica constantemente esta forma de ponderación para ajustar algunos perjuicios. Para la medición del perjuicio por pérdida de la calidad de vida (Art. 109), se indica: ò Los parámetros para la determinación de la cuantía del perjuicio son la importancia y el número de actividades afectadas y la edad del lesionado que expresa la previsible duración del perjuicio.ò

30

Indemnizaciones por secuelas. Perjuicio personal particular

Para proceder a la ponderación de los importes correspondientes a los perjuicios recogidos en la Tabla 2.B, se propone unas tablas que contemplan unas posibilidades de moderación que siempre tienen como elementos de diferenciación la duración del daño y la intensidad del mismo, valorándose este, ya sea por número de actividades afectadas, por la importancia de las mismas o por la puntuación de las secuelas, según corresponda.

Obviamente estas tablas pueden ser ajustadas o sustituidas por otro método a mejor criterio y solo deben ser consideradas como una propuesta.

31

Indemnizaciones por secuelas

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas. (moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- Muy grave (pérdida autonomía personal para casi totalidad AEVD) Gran lesionado. de 90.000 ¢ hasta 150.000 ¢
- Grave (pérdida autonomía algunas AEVD o mayor parte de las actividades específicas de desarrollo personal. También en caso de IPA) de 40.000 ¢ hasta 100.000 ¢
- Moderado (pérdida de parte relevante de actividades específicas de desarrollo personal. También IPT) de 10.000 ¢ hasta 50.000 ¢
- Leve. (En caso de secuelas de más de 6 puntos que condicionan pérdida de llevar a cabo actividades específicas que tengan especial trascendencia en su desarrollo personal. También por IPP) de 1.500 ¢ hasta 15.000 ¢

32

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas.

(moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- Para ajustar los importes de este perjuicio de pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas se propone tener en cuenta, como elementos diferenciadores, en caso de las AEVD, los distintos pesos específicos de cada actividad en atención a criterios del baremo de la Ley de Dependencia, mientras que para las Actividades Específicas de Desarrollo Personal (AEDP) se tendrá en consideración la intensidad (dificultad para realizar una actividad o imposibilidad para la misma) ponderando también cada actividad mediante el establecimiento de unas prioridades establecidas en atención a la mayor repercusión sobre la persona.
- En el caso del Perjuicio Muy grave (pérdida autonomía personal para casi totalidad AEVD) (Gran lesionado), la propuesta tiene en consideración que el enunciado señala que serán tributarias de este perjuicio las personas que hayan perdido la autonomía para las AEVD, o sea que sean dependientes, para la casi totalidad de las AEVD, significando que este nivel de ó casi totalidad ya condiciona la percepción del máximo importe posible, obviamente la pérdida de la capacidad para la totalidad de las AEVD quedaría subsumida en ese nivel pero no relega a menor importe la pérdida de la casi totalidad. La propuesta de utilización del Índice de Barthel, con todas las reservas que hace suponer, se justificaría como elemento que nos permite graduar el nivel de perjuicio, de este modo puede, de algún modo, diferenciarse el perjuicio muy grave del grave. Para el perjuicio muy grave, o sea para una víctima en calidad de gran lesionado y dependiente de 3ª persona, la gradación puede establecerse según edad (duración del daño), necesidad de horas de 3ª persona, según tablas de la propia Ley 35/2015 y la necesidad de cualificación del cuidador.

33

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Orientación sobre grado de perjuicio.

B. Perjuicio personal particular

- Muy grave (pérdida autonomía personal para casi totalidad AVD) Gran lesionado. (Barthel \leq 20 dependiente total) También podría aceptarse en puntuaciones hasta 30 puntos en su caso.
- Grave (pérdida autonomía algunas AVD o mayor parte de las actividades específicas de desarrollo personal. También en caso de IPA) (Barthel 20/30-60 dependiente grave y dependiente moderado)
- Moderado (pérdida de parte relevante de actividades específicas de desarrollo personal. También IPT) (Ya no se puede aplicar el Índice de Barthel por que no hay AVD implicadas)
- Leve. (En caso de secuelas de más de 6 puntos que condicionan pérdida de capacidad para llevar a cabo actividades específicas que tengan especial trascendencia en su desarrollo personal. También por IPP) Tampoco procede Índice de Barthel.

INDICE DE BARTHEL					
Articulos	Incapaz de realizar una tarea	Procura pero inseguro	Moderada ayuda requerida	Ayuda minima requerida	Completamente independiente
H. Personal	0	1	3	4	5
Bañarse	0	1	3	4	5
Alimentacion	0	2	5	8	10
Uso del baño	0	2	5	8	10
Escalera	0	2	5	8	10
Vestirse	0	2	5	8	10
C intestino	0	2	5	8	10
C vejiga	0	2	5	8	10
Movilidad	0	3	8	12	15
Transferencia	0	3	8	12	15
					Total: 100

34

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Orientación sobre grado de perjuicio.

<u>Índice de Barthel</u> <u>(cont)</u>		ALIMENTACIÓN	
10	Independiente	Come solo en un tiempo razonable. Es capaz de poder utilizar cubiertos si lo necesita, de cortar el alimento, usar sal, extender mantequilla, etc.	
5	Necesita ayuda	Necesita ayuda para alguna de las actividades previas.	
0	Dependiente	Necesita ser alimentado.	
BAÑO			
5	Independiente	Es capaz de bañarse o ducharse, incluyendo salir o entrar de la bañera y secarse.	
0	Dependiente	Necesita alguna ayuda.	
VESTIRSE			
10	Independiente	Es capaz de ponerse, quitarse y colgar la ropa, atarse los cordones, abrocharse botones o utilizar cremalleras (o braquero o corsé). Se excluye la utilización de sujetador.	
5	Necesita ayuda	Necesita ayuda para al menos la mitad del trabajo de estas actividades. Debe de hacerlo en un tiempo razonable.	
0	Dependiente		
ARREGLARSE			
5	Independiente	Es capaz de lavarse las manos y cara, peinarse, maquillarse, limpiarse los dientes y afeitarse.	
0	Dependiente	Necesita alguna ayuda.	
DEPOSICIONES			
10	Continente	Es capaz de controlar deposiciones. Es capaz de colocarse un supositorio o un enema.	
5	Incontinencia ocasional	Tiene incontinencia ocasional o requiere ayuda para supositorio o enema.	
0	Incontinente		

35

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Orientación sobre grado de perjuicio.

<u>Índice de Barthel</u> <u>(cont)</u>		MICCIÓN	
10	Continente	Es capaz de controlar micción día y noche. Es capaz de cuidar la sonda y cambiar la bolsa de orina.	
5	Incontinencia ocasional	Tiene incontinencia ocasional o no le da tiempo a llegar al baño o necesita ayuda ocasional para cuidar la sonda uretral.	
0	Incontinente		
RETIRETE			
10	Independiente	Es capaz de bajarse y subirse la ropa, de no mancharla, sentarse y levantarse de la taza, de usar papel higiénico. Si lo requiere puede apoyarse sobre una barra. Si requiere cuña, debe ser capaz de colocarla, vaciarla y limpiarla.	
5	Necesita ayuda	Necesita ayuda para guardar el equilibrio, en el manejo de la ropa o en la utilización del papel higiénico.	
0	Dependiente		
TRASLADARSE desde la cama al sillón o a la silla de ruedas			
15	Independiente	Es capaz de realizar con seguridad, el traslado del sillón a la cama, tanto con andador o silla de ruedas (levantando reposapiés, cerrando la silla, conseguir sentarse o tumbarse en la cama, e igualmente volver de la cama al sillón).	
10	Mínima ayuda	Necesita ayuda mínima para algún paso de esta actividad o ser supervisado física o verbalmente en los distintos pasos.	
5	Gran ayuda	Necesita gran ayuda para levantarse de la cama o para trasladarse al sillón. Puede permanecer sentado sin ayuda.	
0	Dependiente		
DEAMBULAR			
15	Independiente	Puede caminar 45 metros sin ayuda o supervisión, espontáneamente o con muletas (no andador). Si utiliza prótesis es capaz de ponérsela y quitársela solo.	
10	Necesita ayuda	Necesita ayuda o supervisión para caminar 45 metros. Deambula con andador.	
5	En silla de ruedas	Puede empujar la silla 45 metros y manejarla con soltura (doblar esquinas, girar, maniobrarla por la casa, etc.)	
0	Dependiente	Camina menos de 45 metros. Si utiliza silla de ruedas debe ser empujada por otra persona.	
SUBIR Y BAJAR ESCALERAS			
10	Independiente	Es capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede usar bastones o muletas o apoyarse en la barandilla.	
5	Necesita ayuda	Necesita ayuda física o verbal.	
0	Dependiente		

36

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas.

(moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- P.P.P. Muy grave (pérdida autonomía personal para casi totalidad AEVD) (Gran lesionado) de 90.000 p hasta 150.000 p (ver tablas de 3ª persona)

En la siguiente tabla en porcentaje se obtiene de sumar el adecuado de cada columna (% por Edad + % por tiempo de 3ª persona + % por necesidad de cualificación del cuidador)

Tabla orientativa para la moderación del perjuicio personal particular muy grave:

Tabla perjuicio moral muy grave por secuelas	Edad (años)	Tiempo de 3ª persona (según Tabla 2.C.2 y 2.C.3)	Necesidad de cualificación especial 3ª persona.
	>60 años Hasta 20%	Menos de 4 horas/día Hasta 20%	No. No añadir
	De 30 a 60 años De 20 a 30%	De 4 a 8 horas / día Hasta 30%	Si. Complementar porcentaje obtenido en Columna de tiempo de 3ª persona hasta 60%.
	< de 30 años De 30 a 40%	Más de 8 horas/día Hasta 50%	-

37

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas.

(moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- P.P.P. Grave (pérdida autonomía algunas AVD o mayor parte de las actividades específicas de desarrollo personal (AEDP). También en caso de IPA) de 40.000 p hasta 100.000 p

Tabla perjuicio moral grave por secuelas.	A. Edad (años)	B. Necesidad de ayuda para actividades básicas de la vida diaria.	C. Afectación actividades de desarrollo personal.
	>60 años Hasta 5%	Para manejar dispositivos, mantenimiento de la salud y/o cuidados corporales + 20%	Dificultad para realizar actividades deportivas, ocio y placer y vida sexual. +10 %
	De 30 a 60 años De 5 a 10%	Para lavarse y/o vestirse +30%	Dificultad para vida familiar y relación social. + 15
	< de 30 años De 10 a 20%	Para poder comer y beber, desplazamientos dentro y fuera del hogar, y/o higiene personal (control esfínteres) +80% (incluye imposibilidad para actividades de desarrollo personal. No complementar con valores de la columna C)	IPA y/o imposibilidad de continuidad de actividades de desarrollo personal. +50%

38

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

Perjuicio Personal Particular por secuelas Grave

Otra propuesta de fraccionamiento o de moderación del perjuicio personal particular grave pasaría por 2 tablas, una de afectación mixta de AEVD y de Desarrollo personal y la otra referida exclusivamente a la Incapacidad Profesional Absoluta (IPA):

Tabla perjuicio moral grave por secuelas. Afectación mixta AVD / AEDP	Edad (años)	Necesidad de ayuda para actividades básicas de la vida diaria.	Afectación actividades de desarrollo personal.
	>60 años Hasta 5%	Para manejar dispositivos, mantenimiento de la salud y/o cuidados corporales + 10%	Dificultad para realizar actividades deportivas, ocio y placer y vida sexual. +10 %
	De 30 a 60 años De 5 a 30%	Para lavarse y/o vestirse +20%	Dificultad para vida familiar y relación social. + 15
	< de 30 años De 30 a 40%	Para poder comer y beber, desplazamientos dentro y fuera del hogar, y/o higiene personal (control esfínteres) +40%	IPA y/o imposibilidad de continuidad de actividades de desarrollo personal. +20%

119

Tabla perjuicio moral grave por secuelas. Solo IPA	Edad lesionado/a (años)	Intensidad secular (puntos)
	>60 años Hasta 25%	< 30 puntos Hasta 10%
	De 60 a 30 años De 25 a 60%	De 30 a 60 puntos Hasta 20%
	< de 30 años Hasta 70 %	=/> de 60 puntos una secuela o conjunto 80 puntos Hasta 30%

39

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas.

(moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- P.P.P. Moderado (pérdida de parte relevante de actividades específicas de desarrollo (NO AVD) personal. También IPT) de 10.000 p hasta 50.000 p

Tabla perjuicio moral moderado por secuelas	Edad (años)	Actividades con repercusión económica	Actividades sin repercusión económica.
	>60 años Hasta 10%	Sin repercusión No añadir	Sin repercusión No añadir
	De 45 a 60 años De 10 a 20%	IPP Hasta 5%	Dificultad para realizar actividades deportivas, ocio y placer y vida sexual. +10 %
	De 30 a 45 años. De 20 a 30%	IPT con secuelas funcionales hasta 30 puntos o actividad profesional ejercida sin necesidad de formación específica o superior. Hasta 20%	Dificultad para vida familiar y relación social. + 15
	< de 30 años De 30 a 50%	IPT con secuelas funcionales más de 30 puntos o actividad profesional ejercida precisando nivel de formación específica o superior . Hasta 30%	Imposibilidad para continuar actividades deportivas y de ocio/placer, vida familiar, relación social o vida sexual. + 20%

40

Daño moral por pérdida de calidad de vida por secuelas. Moderación de importes.

B. Perjuicio personal particular

Tabla 2.B. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas.

(moderación de importes por edad y la importancia y el número de actividades afectadas)

- P.P.P. Leve. (En caso de secuelas de más de 6 puntos que condicionan pérdida de llevar a cabo actividades específicas que tengan especial trascendencia en su desarrollo personal. También por IPP) de 1.500 p hasta 15.000 p.

Tabla perjuicio moral leve por secuelas	Incapacidad Permanente Parcial IPP	Interferencia actividades sin repercusión económica
	Edad (años) >60 años Hasta 20%	<u>Dificultad</u> para realizar actividades deportivas, ocio y placer y vida sexual. +20 %
	Edad (años) de 30 a 60 años de 20 a 50%	<u>Dificultad</u> para vida familiar y relación social. + 30%
	Edad (años) < de 30 años de 50% a 60%	<u>Imposibilidad</u> para continuar actividades deportivas y de ocio/placer, vida familiar, relación social o vida sexual + 40%

41

Indemnizaciones por lesiones temporales

Tabla 3.B - Perjuicio Personal Particular por pérdida temporal de calidad de vida. Arts. 137 y 138

É Muy grave, pérdida temporal de la autonomía personal para casi totalidad AVD. (Necesidad de asistencia por dependencia temporal) Ej. Ingreso en UCI) 100p/día.

É Grave, pérdida temporal de la autonomía para parte relevante de las AVD o la mayor parte de las actividades específicas de desarrollo personal. Ej. Ingreso hospitalario 75p/día.

É Moderado, pérdida temporal de la capacidad para realizar una parte relevante de actividades específicas de desarrollo personal. También en caso de incapacidad temporal para las actividades laborales o profesionales. 52p/día.

oEl impedimento psicofísico para llevar a cabo la actividad laboral o profesional se reconduce a uno de los tres grados precedentes.o

oLos grados de perjuicio son excluyentes entre si y aplicables de modo sucesivo. En todo caso, se asignará un único grado a cada día.o

42

Comparativa 2015 ó 2016. TMC

COD. LES.	DESCRIPCION	GVDAD	AÑO	MED. DIAS 1	MED. DIAS 2	MED. DIAS 3	MED. DIAS 4	MED. DIAS TOTAL	MED. P.FUNC.
72310	Cervicalgia	4	2015	36	17			53	0,54
72310	Cervicalgia	4	2016	28	16			44	0,12
84700	Esguince cervical	4	2015	35	14			49	0,36
84700	Esguince cervical	4	2016	31	13			44	0,04
84701	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoI	4	2015	33	10			43	0,34
84701	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoI	4	2016	25	15			40	0,07
84702	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoII	4	2015	44	18			62	0,74
84702	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoII	4	2016	30	18			48	0,14
84703	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoIII	3	2015	44	44			89	2,09
84703	Esguince cervical/fatigazo cervical.-GradoIII	3	2016	61	26	1		87	2,6

43

Comparativa 2015 ó 2016. Lesiones de menor intensidad

Cod. Lesión	Año	Media días	Media puntos
92200	Contusión costal	4 2015	36
92200	Contusión costal	4 2016	18
92300	Contusión extremidad superior	4 2015	120
92300	Contusión extremidad superior	4 2016	7
92303	Contusión brazo	4 2015	22
92303	Contusión brazo	4 2016	13
92305	Contusión hombro.	3 2015	25
92305	Contusión hombro.	3 2016	2
92311	Contusión codo	4 2015	42
92311	Contusión codo	4 2016	26
92320	Contusión mano(s)	4 2015	29
92320	Contusión mano(s)	4 2016	25
92321	Contusión muñeca	4 2015	3
92321	Contusión muñeca	4 2016	14
92330	Contusión dedo mano	4 2015	66
92330	Contusión dedo mano	4 2016	32
92400	Contusión muslo	4 2015	19
92400	Contusión muslo	4 2016	2
92401	Contusión cadera	4 2015	30
92401	Contusión cadera	4 2016	19
92410	Contusión pierna	4 2015	10
92410	Contusión pierna	4 2016	10
92411	Contusión rodilla	4 2015	2
92411	Contusión rodilla	4 2016	28
92420	Contusión tobillo / pie	4 2015	12
92420	Contusión tobillo / pie	4 2016	14
92500	Contusión cara/cabeza	4 2015	26
92500	Contusión cara/cabeza	4 2016	16
92990	Policontusiones	3 2015	32
92990	Policontusiones	3 2016	24

44

Ley 35/2015 de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios en accidentes de circulación: Nuevo Baremo

Emili Moragas Freixa
1 de febrero 2017

**DUELO, MORAGAS
& OLAORTUA**
ABOGADOS, S.L.R

Nueva metodología en la reclamación de daños personales y materiales

- Nueva visión de la responsabilidad:
 - La culpa exclusiva
 - La culpa concurrente
 - La contribución a la producción del daño
 - Los menores de 14 años y los incapaces: su inimputabilidad.
 - El propietario no conductor

La reclamación frente al asegurador

- Cuestiones generales:
 - Aplicación del Anexo para la valoración de los daños y perjuicios como consecuencia del daño corporal.
 - Consideraciones fiscales de las indemnizaciones abonadas conforme a Baremo. Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Rentas exentas: Art. 7.d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. También lo estarán los contratos de seguro de accidentes hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido el sistema de valoración del RDLeg. 8/2004 modificada por la Ley 35/2015.
- Reclamación extrajudicial preceptiva a la vía judicial. Art 403 LEC

La oferta motivada

- “ La oferta consiste en la propuesta de indemnización
- “ Plazo de contestación de 3 meses desde la reclamación.
- “ Conducta diligente de la aseguradora desde que conozca el siniestro, en la cuantificación y liquidación del siniestro.
- “ Si no se cumple: Intereses de demora art. 20 LCS

La respuesta motivada

- “ La respuesta procede cuando la aseguradora no realiza oferta motivada, por motivos definitivos o temporales.
- “ Definitivos: ausencia de responsabilidad, falta de cobertura de la póliza, inexistencia del siniestro.
- “ Temporales: falta de cuantificación del daño. Si es por duración de las lesiones, se deberá incluir:
 - . Pagos a cuenta de la indemnización final

- Compromiso de la aseguradora de presentar oferta motivada cuando se puedan valorar los daños. Deberá informar motivadamente cada 2 meses.

- Incluirá los documentos e informes de que disponga.

La disconformidad del perjudicado a la oferta motivada

- ” Podrán pedir informes a la clínica forense. Ésta solicitará a la aseguradora los informes que tenga. Todo ello a costa de la aseguradora.
- ” El perjudicado podrá pedir informes periciales complementarios, sin acuerdo con el asegurador. A su cargo.
- ” Nueva oferta por la aseguradora en el plazo de 1 mes desde los nuevos informes.

Cierre del expediente sin acuerdo

- ” Casos de no acuerdo:
 - . Disconformidad con la oferta motivada
 - . Disconformidad con la respuesta
 - . Ausencia de oferta o respuesta
 - . Transcurso de los plazos de la respuesta (2 meses de actualización de la respuesta) u oferta (1 mes desde últimos informes).
- Acceso a la mediación o a la vía judicial.

Los procedimientos

- “ La mediación
- “ El proceso penal
- “ El proceso civil

La mediación. Ley 5/2012 de 6 de julio

- “ Concepto: Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.
- “ El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

- ” La mediación es voluntaria.
- ” Los mediadores han de ser neutrales y confidenciales
- ” Las partes sujetas a mediación actuarán entre sí conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.
- ” Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán ejercitar contra las otras partes ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto.

- ” El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.
- ” La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones.
- ” Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación. Podrá ser ejecutado conforme a los procedimientos ejecutivos de la LEC.

El procedimiento penal

- “ Modificación del Código Penal por L.O. 1/2015
- “ El delito por imprudencia menos grave y grave
- “ Desaparición de las Faltas
- “ El título ejecutivo

- “ ART. 152 CP DELITOS POR IMPRUDENCIA GRAVE GRAVE Y MENOS GRAVE (LESIONES)
- “ Art. 152.1 CP
- “ El que por imprudencia grave causare lesiones del 147.1 CP (menoscabo de la integridad personal o salud física o mental, siempre que se requiera, objetivamente, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico): prisión 3 a 6 meses o multa de 6 a 18 meses.
- “ Si las lesiones son del art. 149 CP (pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, o impotencia, esterilidad, grave deformidad o grave enfermedad somática): prisión 1 a 3 años
- “ Si las lesiones son del art. 150 CP (pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal).
- “ Retirada permiso conducir de 1 a 4 años.

Art. 152.2 CP

- “ El que por imprudencia menos grave causare lesiones del 149 y 150 CP: multa de 3 a 12 meses.
- “ Retirada del permiso conducir de 3 meses a 1 año.

- “ Solamente son perseguibles mediante denuncia del perjudicado

- “ Inhabilitación especial para profesión, oficio o cargo de 6 meses a 4 años.

ART. 142 CP DELITOS POR IMPRUDENCIA GRAVE Y MENOS GRAVE (MUERTE)

- “ Art.142.1 CP El que por imprudencia grave causare la muerte de otro: prisión 1 a 4 años
- “ Retirada permiso conducir 1 a 6 años.
- “ Inhabilitación especial para profesión, oficio o cargo de 3 a 6 años.

- “ Art. 142.2 CP El que por imprudencia menos grave causare la muerte a otro: multa de 3 meses a 18 meses.
- “ Retirada del permiso de conducir de 3 meses a 18 meses.

Desaparición de las Faltas

- “ La L.O. 1/2015 de modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal.
- “ La imprudencia leve del art. 621 CP de 1995 se reconduce a la vía civil. Únicamente queda tipificada la imprudencia grave y la imprudencia menos grave.

El título ejecutivo

- “ La Ley 35/2015 de modificación del RDLegis. 8/2004 da un nuevo redactado al art. 13 y dispone que cuando en un proceso penal (de tráfico) recayera sentencia absolutoria, se dictará auto de cuantía máxima.
- “ La redacción anterior disponía que cuando en un proceso penal (de tráfico) se declare la rebeldía del acusado, o recayera sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, se dictará auto de cuantía máxima.
- “ Ello supone que solamente en casos de imprudencia grave o menos grave podrá dictarse título ejecutivo.

El proceso civil

- ” Procedimiento ordinario: Cuantías superiores a 6000 euros
- ” Juicio verbal: Cuantías inferiores a 6000 euros.
- ” La prueba (pericial):
 - . Pericial médica
 - . Pericial técnica (daños)
 - . Pericial económica y actuarial

FALLECIMIENTO

PERJUICIO PERSONAL BÁSICO

TABLA 1.A

5 CATEGORÍAS: CÓNYUGE VIUDO, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS Y ALLEGADOS

- 1 CONYUGE VIUDO: CUANTÍA FIJA SEGÚN EDAD Y HASTA 15 AÑOS DE MATRIMONIO + VARIABLE DE 1.000 EUROS POR AÑO DE MATRIMONIO ADICIONAL.
- 2 ASCENDIENTES: CUANTÍA FIJA A CADA PADRE SEGÚN EDAD VÍCTIMA
- 3 DESCENDIENTES: CUANTÍA FIJA A CADA HIJO SEGÚN EDAD HIJO
- 4 HERMANOS: CUANTÍA FIJA A CADA HERMANO SEGÚN EDAD HERMANO
- 5 ALLEGADOS: CUANTÍA FIJA A CADA ALLEGADO (CONVIVENCIA MÍNIMA 5 AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA)

FALLECIMIENTO

PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR

TABLA 1.B

1. DISCAPACIDAD DEL PERJUDICADO (PREVIA O A RESULTAS DEL ACCIDENTE) % INCREMENTO
2. CONVIVENCIA DEL PERJUDICADO CON LA VÍCTIMA: CUANTÍA FIJA
 - A CADA PADRE SI VÍCTIMA + 30 AÑOS
 - A CADA ABUELO
 - A CADA HIJO + 30 AÑOS
 - A CADA NIETO
 - A CADA HERMANO + 30 AÑOS
3. PERJUDICADO ÚNICO DE SU CATEGORÍA +%
4. PERJUDICADO ÚNICO FAMILIAR +%
5. FALLECIMIENTO DE ÚNICO PROGENITOR +%
6. FALLECIMIENTO DE AMBOS PROGENITORES EN EL ACCIDENTE
 - A CADA HIJO DE + 20 AÑOS +%
 - A CADA HIJO DE – 20 AÑOS +%
7. FALLECIMIENTO HIJO ÚNICO +%
8. FALLECIMIENTO VÍCTIMA EMBARAZADA CON PÉRDIDA DEL FETO
 - HASTA 12 SEMANAS GESTACIÓN: CUANTÍA FIJA
 - MÁS DE 12 SEMANAS GESTACIÓN: CUANTÍA FIJA
9. PERJUICIO EXCEPCIONAL (PERJUICIOS RELEVANTES POR CIRCUNSTANCIAS SINGULARES Y NO CONTEMPLADOS CONFORME A LAS REGLAS Y LÍMITES DEL SISTEMA: +%

FALLECIMIENTO

PERJUICIO PATRIMONIAL

TABLA 1.C

PERJUICIO PATRIMONIAL BÁSICO

• DAÑO EMERGENTE

1. PERJUICIO PATRIMONIAL BÁSICO PARA CADA PERJUDICADO SIN JUSTIFICAR: CUANTÍA FIJA
2. GASTOS ESPECÍFICOS
GASTOS DE TRASLADO DEL FALLECIDO, ENTIERRO, FUNERAL Y REPATRIACIÓN, CON JUSTIFICANTES: SU CUANTÍA.

• LUCRO CESANTE

- | | | | | |
|-----------------|-------|-------------|---------------------------|--------|
| 1. DEL CÓNYUGE | (99+) | TABLA 1.C.1 | CON DISCAP. TABLA 1.C.1.D | (100+) |
| 2. DEL HIJO | (65+) | TABLA 1.C.2 | CON DISCAP. TABLA 1.C.2.D | (65+) |
| 3. DEL PROGEN. | (95+) | TABLA 1.C.3 | | |
| 4. DEL HERMANO | (55+) | TABLA 1.C.4 | CON DISCAP. TABLA 1.C.4.D | (55+) |
| 5. DEL ABUELO | (99+) | TABLA 1.C.5 | | |
| 6. DEL NIETO | (39+) | TABLA 1.C.6 | CON DISCAP. TABLA 1.C.6.D | (39+) |
| 7. DEL ALLEGADO | (65+) | TABLA 1.C.7 | CON DISCAP. TABLA 1.C.7.D | (100+) |

CONDICIÓN DE PERJUDICADO PARA LUCRO CESANTE:

LA DEPENDENCIA ECONÓMICA:

EN TODO CASO:

1. EL CÓNYUGE
2. LOS HIJOS MENORES DE EDAD.

SE PRESUME SALVO PRUEBA EN CONTRARIO

3. LOS HIJOS HASTA 30 AÑOS

LO DEBERÁN ACREDITAR

4. EN LOS DEMAS CASOS (HERMANOS, ABUELOS, NIETOS Y ALLEGADOS)
5. EL EX-CONYUGE (O SEPARADO) CON PENSIÓN COMPENSATORIA QUE SE EXTINGA POR LA MUERTE DE LA VÍCTIMA

CÁLCULO DEL INGRESO NETO DE LA VÍCTIMA.

A) SI HAY INGRESOS DE TRABAJO PERSONAL

1. EL OBTENIDO DURANTE EL AÑO NATURAL ANTERIOR, O LA MEDIA DE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS SI ES SUPERIOR
2. SI EN DESEMPLEO DURANTE CUALQUIERA DE LOS 3 AÑOS ANTERIORES: LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO. EN TODO CASO EL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL (SMI).

B) DEDICACIÓN EXCLUSIVA A TAREAS DEL HOGAR

1. SE EQUIPARA EL TRABAJO NO REMUNERADO AL SMI.
2. SI LA UNIDAD FAMILIAR ES + DE DOS (HIJOS MENORES DE EDAD, DISCAPACITADO O MAYOR 67 QUE CONVIVA) SE INCREMENTA UN 10% HASTA UN MÁXIMO DE UN 50%

C) DEDICACION A TIEMPO PARCIAL AL HOGAR Y TRABAJO

1. SE CALCULARÁ 1/3 DEL APARTADO B ANTERIOR
2. SE CALCULARÁN LOS INGRESOS DE TRABAJO PERSONAL

LA CUOTA DE CADA UNO DE LOS PERJUDICADOS SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

SE PARTE DE LA BASE DE QUE LA VÍCTIMA FALLECIDA DEDICABA UN MÍNIMO DE UN 10% DE SUS INGRESOS PARA SÍ MISMO (QUOTA SIBI).

1. SI SOLAMENTE CONCURRE EL CÓNYUGE O UN PERJUDICADO: EL 60% DE LOS INGRESOS NETOS DE LA VÍCTIMA
2. SI HAY MÁS DE 1 PERJUDICADO: CÓNYUGE 60% DE LOS INGRESOS NETOS DE LA VÍCTIMA, HIJOS 30% , CUALQUIER OTRO (INCLUIDO EX-CÓNYUGE) 20%
3. SI EN CONJUNTO SUPERAN EL 90% (EL 10% RESTANTE ES LA QUOTA SIBI), SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.
4. EN EL CASO DE UN ÚNICO PERJUDICADO: LA INDEMNIZACIÓN DE LA TABLA (EXCLUYENDO AL CÓNYUGE AL QUE SE LE APLICA EL 60% DE LOS INGRESOS NETOS) SE MULTIPLICARÁ X 2 EN CASO DEL UN HIJO (SE LE APLICA UN 30%) Y X 3 PARA LOS DEMÁS PERJUDICADOS (SE LES APLICA UN 20%)

LAS TABLAS OFRECEN ESTOS CÁLCULOS YA INCORPORADOS, SALVO CUANDO LOS PERJUDICADOS TIENEN ATRIBUIDAS CUOTAS EN JUNTO DE MÁS DEL 90%. LA REDUCCIÓN PROPORCIONAL SE EFECTÚA MEDIANTE EL SISTEMA DE DIVIDIR LA SUMA QUE RESULTE DE LAS CUOTAS DE LOS PERJUDICADOS ENTRE 90. EL RESULTADO SE APLICARÁ A CADA INDEMNIZACIÓN

DEDUCCIONES

SE DEDUCIRÁN DE LA INDEMNIZACIÓN LAS PENSIONES QUE TENGAN DERECHO LOS PERJUDICADOS POR VIUDEDAD Y/U ORFANDAD Y SE CALCULARÁN LAS PENSIONES FUTURAS CON ARREGLO A LAS BASES TÉCNICAS ACTUARIALES DEL BAREMO (CUYO TEXTO SE HALLA EN LA PÁG. WEB DE LA DGS).

DURACIÓN DE LA VARIABLE DE DEPENDIENCIA ECONÓMICA

ESTÁ TAMBIÉN INCLUIDA EN LAS TABLAS:

- ES VITALICIA PARA ABUELOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- DURACIÓN MÍNIMA DEL MATRIMONIO DE 15 AÑOS.
- HASTA LOS 30 AÑOS DE EDAD PARA HIJOS, NIETOS O HERMANOS Y POR UN MÍNIMO DE 3 AÑOS.
- SI FUEREN MAYOR DE 30 AÑOS: 3 AÑOS
- LOS ALLEGADOS: 3 AÑOS.

EX-CÓNYUGE CON PENSIÓN COMPENSATORIA: 3 AÑOS. NO TIENE TABLA ESPECÍFICA, POR LO QUE EL CÁLCULO SERÁ DE LA PENSIÓN ANUAL X 3.

SOSTENGO QUE ES UNA INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA, AL MARGEN DEL REPARTO POR CUOTAS DE LAS TABLAS.

SECUELAS

PERJUICIO PERSONAL BÁSICO

TABLA 2.A.1

BAREMO MÉDICO

- BAREMO CON UN PORCENTAJE DE MENOS CABO EXPRESADO EN PUNTOS. LÍMITE DE MENOS CABO: 100 PUNTOS.
- PERJUICIO ESTÉTICO. LÍMITE DE MENOS CABO 50 PUNTOS.
- SE CALCULAN SEPARADAMENTE
- LAS SECUELAS DEBEN VALORARSE UNA SOLA VEZ AUNQUE SU SINTOMATOLOGÍA SE HALLA EN DIVERSOS APARTADOS. TAMPOCO LAS QUE ESTEN INCLUIDA O DERIVEN DE OTRAS.
- LA SUMA DE VARIAS SECUELAS DE UNA ARTICULACIÓN , MIEMBRO, APARATO O SISTEMA NO PUEDE SUPERAR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MISMO
- LAS SECUELAS NO INCLUIDAS SE INTERPRETARÁN ANALÓGICAMENTE.
- LAS SECUELAS CONCURRENTES DE CALCULAN MEDIANTE LA FÓRMULA DE BALTHAZARD
- SE CONTEMPLAN LAS SECUELAS INTERAGRAVATORIAS DERIVADAS DEL MISMO ACCIDENTE: SE INCREMENTA LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN UN 10%
- SECUELAS INTERAGRAVATORIAS DE ESTADO PREVIO. SE CALCULA MEDIANTE FORMULA ENTRE LA PUNTUACIÓN DE LA SECUELA PREEXISTENCIA Y LA DE LA SECUELA ACTUAL.

TABLA 2.A.2

BAREMO ECONÓMICO

SE CALCULAN SEPARADAMENTE LAS SECUELAS PSICOFÍSICAS Y LAS ESTÉTICAS. EL RESULTADO FINAL ES LA SUMA DE AMBAS

SECUELAS

PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR

TABLA 2.B

1. DAÑOS MORALES COMPLEMENTARIOS POR PERJUICIO PSICOFÍSICO:

UNA SOLA SECUELA + 60 P. O VARIAS AL MENOS 80 P: CUANTÍA DE HORQUILLA

2. DAÑOS MORALES COMPLEMENTARIOS POR PERJUICIO ESTÉTICO

AL MENOS 36 P.: CUANTÍA DE HORQUILLA

3. PERJUICIO MORAL POR PÉRDIDA CALIDAD DE VIDA

- MUY GRAVE (APROX. GRAN INVALIDEZ)
- GRAVE (APROX. INCAPACIDAD ABSOLUTA)
- MODERADO (APROX. INCAPACIDAD TOTAL)
- LEVE (APROX. INCAPACIDAD PARCIAL)

CUANTÍA DE HORQUILLA DE CADA UNO DE ELLOS
SE RECOMIENDA SU VALORACIÓN POR INSS + INFORME MÉDICO LOS 3
PRIMEROS. LA ÚLTIMA POR INFORME MÉDICO

4. PERJUICIO MORAL POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA DE LOS GRANDES
LESIONADOS: CUANTÍA DE HORQUILLA. LEGITIMACIÓN DEL LESIONADO.

5. PÉRDIDA DEL FETO POR EL ACCIDENTE:

- HASTA 12 SEMANAS: CUANTÍA FIJA
- MÁS DE 12 SEMANAS: CUANTÍA FIJA

6. PERJUICIO EXCEPCIONAL: HASTA UN % DE INCREMENTO SOBRE PERJUICIO
BÁSICO. (TABLA. 2.A.1 + 2.A.2)

SECUELAS

PERJUICIO PATRIMONIAL
TABLA 2.C

DADO EMERGENTE	
Gastos de asistencia sanitaria futura, prótesis y ortesis, y rehabilitación domiciliar y ambulatoria	
1. Gastos preveibles de asistencia sanitaria futura según secuela	Tabla 2.C.1
2. Prótesis y ortesis	Hasta 50.000 por recambio
3. Rehabilitación domiciliar y ambulatoria	
Estados vegetativos crónicos y tetraplejías igual o por encima de C4	Hasta 13.500€ anuales
Tetraplejías, Tetraparesias graves, secuelas graves del lenguaje y trastornos graves neuropsicológicos	Hasta 9.500 anuales
Resto de supuestos del artículo 116.4	Hasta 5.850 anuales
Gastos por pérdida de autonomía personal	
3. Ayudas técnicas	Hasta 150.000€
4. Adecuación de vivienda	Hasta 150.000
5. Incremento de los costes de movilidad	Hasta 60.000
6. Ayuda de tercera persona	
Tabla de horas de ayuda a domicilio según secuela	Tabla 2.C.2
Tabla de indemnizaciones de ayuda de tercera persona	Tabla 2.C.3
TABLAS DE LUCRO CESANTE	
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129 a) (ABSOLUTA)	Tabla 2.C.4
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR SU TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129 b) (TOTAL)	Tabla 2.C.5
POR INCAPACIDAD QUE DE ORIGEN A UNA DISMINUCIÓN PARCIAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO DE SU TRABAJO O ACTIVIDAD HABITUAL del art. 129 c) (PARCIAL)	Tabla 2.C.6
POR INCAPACIDAD ABSOLUTA DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. 130 c)	Tabla 2.C.7
POR INCAPACIDAD TOTAL DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. 130 d)	Tabla 2.C.8

PARA SU PRUEBA SE PRECISARÁN INFORMES MÉDICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LO ANTERIOR (1 A 6).

ADEMÁS:

- PARA 2: PRESUPUESTO DE ORTOPEDIA
- PARA 3: PRESUPUESTO DE ORTOPEDIA
- PARA 4: ARQUITECTO
- PARA 5: FABRICANTE O COMERCIAL

LESIONES TEMPORALES

ESCALA 3

Tabla 3.A Perjuicio Personal Básico	
Indemnización por día	30 €
Tabla 3.B Perjuicio Personal Particular	
Por pérdida temporal de calidad de vida indemnización por día (incluye la indemnización por perjuicio básico)	
Muy Grave	100 €
Grave	75 €
Moderado	52 €
Por cada intervención quirúrgica	De 400 € hasta 1.600 €
Tabla 3.C Perjuicio Patrimonial	
Gastos de asistencia sanitaria	su importe
Gastos diversos resarcibles	su importe
Lucro cesante	su importe

PARA LA PRUEBA DE LAS LESIONES TEMPORALES SE PRECISA EL INFORME MÉDICO DE CUANTIFICACIÓN DE DÍAS Y SU CUALIFICACIÓN + PRUEBA ECONÓMICA PARA LA PRUEBA DEL LUCRO CESANTE.



El papel del actuario en la valoración de los daños en siniestros de automóviles (lucro cesante y daño emergente)

Col·legi d'Actuaris de Catalunya
1 de Febrer de 2017
Olga Torrente

1



Anexo RDL 8/04 de 29 de octubre Ë ACCIDENTES ANTERIORES 1-1-2016

	Indemnización básica	Factores de corrección
MUERTE	Tabla I Perjuicio personal (daños morales a familiares)	Tabla II Perjuicios económicos + perjuicios personales particulares
LESIONES PERMANENTES	Tabla III Perjuicio personal (psicofísico+ moral puro+ estético)	Tabla IV Perjuicios económicos + otros patrimoniales + personales particulares
LESIONES TEMPORALES	Tabla V A) Perjuicio personal (psicofísico+ moral puro)	Tabla V B) Perjuicio económico básico

2



Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2010
Las víctimas de accidentes de tráfico serán indemnizadas por lucro cesante

Reconocimiento de la reparación "integral" del daño, incluyendo el llamado lucro cesante o, la indemnización de la ganancia que a partir de su nueva situación van a "dejar de obtener%".

El Tribunal Supremo da la razón al recurrente y abre una nueva vía para que las víctimas de los accidentes de tráfico vean resarcido ese lucro cesante cuando no resulte compensado por la aplicación de otros factores de corrección y que además será compatible con el factor de corrección por perjuicios económicos.

3



Concurren los presupuestos necesarios para la aplicación de un porcentaje de corrección al amparo de la Tabla IV por el concepto de lucro cesante ya que:

1. Prueba mediante **informe actuarial** existencia de un grave desajuste entre el factor de corrección por perjuicios económicos, que la Sala aplica en un 7,5% de la indemnización básica por lesiones permanentes: 6.251,03 euros, y el lucro cesante realmente padecido.

Informe actuarial presentado por la parte, el lucro cesante =148.516,48 ".
 Informe actuarial presentado por la aseguradora, NO EXISTE lucro cesante.

2. Lucro cesante no resulta compensado de forma suficiente por otros factores, especialmente por el factor de corrección por incapacidad permanente. Teniendo en cuenta que la prueba sobre la incapacidad permanente versó fundamentalmente sobre la actividad laboral del afectado, podría aceptarse como razonable que **la indemnización concedida por incapacidad permanente total pueda imputarse en un 50% al lucro cesante**, y el resto a daño no patrimonial.

3. La Sala estima que debe aplicarse ponderadamente como **factor de corrección por concurrencia de la circunstancia excepcional de existencia de lucro cesante no compensado** un porcentaje de un 40% de incremento sobre la indemnización básica.

4



5. **La suma que resulta de la aplicación de este factor de corrección es compatible con la concedida por el factor de corrección por perjuicios económicos.**
6. De esta forma el lucro cesante resulta compensado, en conjunto, en una proporción razonable, que se encuentra entre una cifra algo superior al 40%, según resulta del dictamen presentado por la parte recurrente, y algo superior al 90%, según resulta del dictamen presentado por la aseguradora.
7. Aplicando el factor de corrección en un porcentaje del 40% sobre la indemnización básica por secuelas (83.347,00 euros) se obtiene la suma de 33.338,80 euros.

5



Intervención actuaria: Análisis de las circunstancias particulares de las víctimas/lesionados y de la unidad familiar, así como de aquellas personas dependientes económicamente, para determinar la existencia de LC.

“Cálculo de la **indemnización básica**

“Indemnizaciones por factores de corrección sobre la indemnización básica (no perjuicio estético)

. Perjuicios económicos:

Se aplica en función de los ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal, se determina el porcentaje de aumento.

. Incapacidad (total, absoluta)

6



Valoración económica del lucro cesante

La pérdida de ingresos que para la unidad familiar/lesionado representaban las retribuciones laborales, puede determinar la existencia de lucro cesante neto que como causa directa del accidente se produce, y que deberá valorarse económicamente en cuanto a su cuantía y actuarialmente en cuanto al tiempo probable de su percepción y evolución futura como hecho contingente, para determinar el posible %Quantum indemnizatorio+.

En caso de muerte se calcula:

1. Flujo de los Ingresos netos víctima hasta la jubilación
2. Flujo de los Ingresos por pensión de jubilación
3. Flujos de las compensaciones de los beneficiarios por pensiones públicas a consecuencia del fallecimiento de la víctima

$$LC = VAA \text{ Ing} + VAA \text{ Pjub} . VVA \text{ Pviu} . VAA \text{ PO}r$$

7



En caso de incapacidad se calcula:

1. Flujo de los Ingresos netos víctima hasta la jubilación
2. Flujos de las compensaciones por pensiones públicas de incapacidad

$$LC = VAA \text{ Ing} . VAA \text{ Pinc}$$

Hipótesis de cálculo:

Razonables y %Defendibles+.

- ~ Edad actuarial del fallecido/lesionado
- ~ Temporalidad de la indemnización/compensaciones
- ~ Revalorización de los ingresos
- ~ Revalorización de las pensiones públicas
- ~ Tabla y tipo de interés

La indemnización por lucro cesante debe obtenerse mediante apreciaciones prospectivas (juicio de probabilidad según T.S. 14/07/03) fundadas en criterios objetivos de experiencia estadística-demográfica como son las actuariales, que aplican las entidades aseguradoras.

8



Factor de corrección por concurrencia de la circunstancia excepcional de existencia de lucro cesante no compensado.

Se determina si existe un desajuste entre el factor de corrección por perjuicios económicos y la actualización del coste/capital del lucro cesante futuro realmente padecido.

La aplicación de este factor corrector debe sujetarse a los siguientes principios:

- ~ La corrección debe hacerse en proporción al grado de desajuste probado, con un límite máximo admisible del 75 % de incremento de la indemnización básica por perjuicios económicos.
- ~ El factor de corrección para la compensación del lucro cesante es compatible con el factor de corrección por perjuicios económicos.
- ~ El porcentaje de incremento de la indemnización básica debe ser suficiente para que el lucro cesante futuro quede compensado en una proporción razonable, teniendo en cuenta que el sistema no establece su íntegra reparación, ni ésta es exigible constitucionalmente. Debe tomarse en cuenta la suma concedida de indemnización básica por perjuicios económicos.

~ Aplicación y cálculo: (ejemplo muerte)

Incremento máximo por lucro cesante = 75,00%

indemnización por perjuicios económicos/lucro cesante actuarial = <80,5%>

Factor corrector a aplicar = 66,95%

Factor corrector por circunstancia excepcional de lucro cesante no compensado sobre indemnización básica:

66,95 % sobre 163.269,75 Euros de indemnización básica = **109.309,10 €**

9



LEY 35/2015 - ACCIDENTES A PARTIR DE 1-1-2016

	A	B	C
MUERTE	Perjuicio personal básico	Perjuicio personal particular	Perjuicio patrimonial lucro cesante y daño emergente (1.C)
SECUELAS	Perjuicio personal básico	Perjuicio personal particular	Perjuicio patrimonial lucro cesante y daño emergente (2.C)
LESIONES TEMPORALES	Perjuicio personal básico	Perjuicio personal particular	Perjuicio patrimonial lucro cesante y daño emergente

10



DICTAMEN 3/2016 DEL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL SOBRE LA LEY 35/2015, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL

De un régimen basado en la estricta cuantificación sin fundamento alguno se ha evolucionado a otro en el que se explicitan los criterios y por tanto se abren válvulas de control y flexibilización, sin perjuicio de hallarnos ante un sistema objetivado tendente como dice el Preámbulo de la Ley %a a dotar de certidumbre al perjudicado y a las entidades aseguradoras respecto a la viabilidad de sus pretensiones. En concreto el lucro cesante se articula en un modelo actuarial que exige la acomodación periódica a las circunstancias cambiantes que determinan las hipótesis económico financieras y biométricas en los términos del art 48. Bases técnicas actuariales.

11



Se supera el sistema actual del factor de corrección por perjuicios económicos, que compensa sistemáticamente unos pretendidos perjuicios económicos, se hayan producido o no y, en caso de que se hayan producido, utiliza el criterio de aplicar un cierto porcentaje sobre el perjuicio personal básico.

La reforma establece un modelo actuarial que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente.

- El **multiplicando** está constituido por los ingresos netos de la víctima/lesionado. En defecto de ingresos, se valora el trabajo no remunerado de la dedicación (exclusiva, y en ocasiones incluso parcial) a las tareas del hogar y la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como menores o estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral; en estos casos, se establecen reglas para determinar qué multiplicando correspondería y poder resarcir así el valor de las pérdidas correspondientes.
- El **multiplicador** es un coeficiente que se obtiene para cada perjudicado y que resulta de combinar diversos factores, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado, la tasa de interés de descuento o la deducción de las pensiones públicas.

12



La individualización del perjuicio exige proyectar importes económicos diferidos en el tiempo, las indemnizaciones se han cuantificado mediante técnicas actuariales para:

- ~lucro cesante por fallecimiento,
- ~lucro cesante por secuelas
- ~ayuda de tercera persona

En estos casos la propia Ley contempla la posibilidad de que el perjudicado reclame una indemnización diferente a la cuantificada, si acredita un perjuicio distinto al **estimado** en las Tablas bien por no percibir ninguna prestación pública, bien por percibir una distinta a la prevista (arts. 88.3, 125.6 y 132.4).

Necesidad de una pericial actuarial???

Fuera de estos casos previstos legalmente, si se observan errores o desajustes entre las tablas y las disposiciones normativas **habrá de solicitarse una pericia que recalque el perjuicio conforme al texto articulado.**

13



Artículo 48. Bases técnicas actuariales.

Las bases técnicas actuariales, que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales, se establecerán por el Ministro de Economía y Competitividad.

Artículo 49. Actualizaciones.

1. A partir del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, las cuantías y límites indemnizatorios fijados en ella y en sus tablas quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. No obstante, las tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona, por su naturaleza, se actualizan conforme a las bases técnicas actuariales.

Asimismo la tabla de gasto de asistencia sanitaria futura se actualiza, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios sanitarios que se suscriban con los servicios públicos de salud según lo establecido en el artículo 114, y teniendo en cuenta la variación de los costes soportados por los servicios sanitarios.

3. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hará públicas por resolución las cuantías indemnizatorias actualizadas para facilitar su conocimiento y aplicación.

14



BASES TÉCNICAS ACTUARIALES DEL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES.

6 de junio de 2014

A raíz de la Orden Comunicada, de los Ministerios de Economía y Competitividad, y de Justicia, de 30 de agosto de 2012, relativa a la *Comisión de Expertos para la elaboración de un nuevo Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*, conocida como *Comisión de Expertos del Baremo*, se nombra al **Instituto de Actuaris Españoles**, en la figura de su Presidente, miembro de la mencionada *Comisión de Expertos del Baremo* para, como así dice la citada Orden, se aporten los conocimientos técnicos, tanto actuariales como jurídicos, para el desarrollo de los trabajos de la Comisión de Expertos.

En base a lo anterior, el **15 de septiembre de 2012** se constituye en el seno del Instituto de Actuaris Españoles un **Grupo de Trabajo Actuarial, un Grupo Técnico y de Base de Datos**

Sesiones de trabajo para análisis y valoración durante el periodo comprendido entre 2012 y 2014.

15



1º documento Pág. 5 . 30: metodología de cálculo de indemnizaciones por lucro cesante de los perjudicados que dependen económicamente de la víctima a causa de su *fallecimiento* por accidente de circulación;
Pág. 31 . 216: tablas.

2º documento Pág. 217 . 228: metodología de cálculo de indemnizaciones por lucro cesante del lesionado por *incapacidad permanente* a causa de accidentes de circulación;
Pág. 229 . 248 tablas

3er tercer documento, Pág. 249 . 257: se establece la metodología de cálculo de indemnizaciones por *necesidad de ayuda de tercera persona* a causa de accidentes de circulación;
Pág. 258 . 274: tablas

DOCUMENTO TÉCNICO: TABLAS TÉCNICAS DE AYUDA PARA LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS 2 de diciembre de 2014 (Pág. 275-285)

~Tabla técnica de coeficientes actuariales para la conversión entre capitales y rentas vitalicias (TT1).

~Tabla técnica de esperanzas de vida a efectos del cálculo del apartado b) del artículo 11-17 del texto articulado. (TT2)

~Tabla técnica de coeficientes de capitalización de prótesis y ortesis. (TT3)

16



FALLECIMIENTO

Se determinan las indemnizaciones a percibir por los diferentes perjudicados con los cálculos de:

1. Las pérdidas:

1. ocasionadas al perjudicado por el fallecimiento de la víctima durante su periodo de trabajador activo. **VAA de la proyección de pérdidas de ingresos económicos del trabajo personal de la víctima (rendimientos del trabajo y de actividades profesionales)**
2. ocasionadas al perjudicado por el fallecimiento de la víctima durante su periodo de pasivo o jubilado. **VAA de la proyección pensión pública de jubilación.**

2. Las **compensaciones** que el perjudicado recibe por pensiones públicas a consecuencia del fallecimiento de la víctima. **VAA de la proyección pensiones públicas de viudedad, orfandad**

En el cálculo de los valores actuales actuariales, las pérdidas suman y las compensaciones restan, con el objeto de que no exista un enriquecimiento injusto del perjudicado.

17



INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE

- Tabla 1.A: perjuicio personal básico
- Tabla 1.B: perjuicio personal particular
- **Tabla 1.C: perjuicio patrimonial**

Tabla 1.C.1: lucro cesante del cónyuge

Tabla 1.C.1.d: lucro cesante del cónyuge con discapacidad

Tabla 1.C.2: lucro cesante del hijo

Tabla 1.C.2.d: lucro cesante del hijo con discapacidad

Tabla 1.C.3: lucro cesante del progenitor

Tabla 1.C.4: lucro cesante del hermano

Tabla 1.C.4.d: lucro cesante del hermano con discapacidad

Tabla 1.C.5: lucro cesante del abuelo

Tabla 1.C.6: lucro cesante del nieto

Tabla 1.C.6.d: lucro cesante del nieto con discapacidad

Tabla 1.C.7: lucro cesante del allegado

Tabla 1.C.7.d: lucro cesante del allegado con discapacidad

18



DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE DE LA VÍCTIMA

¿Cómo se determinan los valores de la **Tabla 1.C.1: lucro cesante del cónyuge?**

Se considera que el cónyuge fallecido tiene la misma edad que el cónyuge vivo perjudicado. **HIPOTESIS**

PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EL FALLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA

Indemnización a percibir por el cónyuge será equivalente a la suma de las dos cuantías siguientes:

~ **60% Ingresos Netos Anuales** que hubiese percibido el fallecido desde fecha siniestro hasta la edad de jubilación, más

~ **60% Pensión teórica de Jubilación de la Seguridad Social**, que hubiese percibido el fallecido, en el caso de no producirse el fallecimiento.

Esta **Pensión teórica de Jubilación de la Seguridad Social**, conforme al texto articulado, **se calcula considerando la edad normal de retiro a los 67 años.**
HIPOTESIS

19



Base Cotización $i = \text{Min}(\text{BMRCSS } i; \text{Ingresos } i)$

Donde:

Ingresos $i =$ Ingresos de cada periodo (se deflactan utilizando los IPC reales de cada periodo, caso de no ser conocidos los porcentajes de IPC, por tratarse de periodos futuros, se aplicará el IPC establecido en las Bases Técnicas (2%).

Cálculo de la Base Reguladora se considera como bases de cotización el mínimo entre las bases máximas reales de cotización a la seguridad social (BCRSS) y los ingresos o salarios de la víctima de cada periodo, de los 25 años anteriores (300 meses) al hecho causante (jubilación a los 67 años). Se hace necesario notar que, desde el año 2013, el número de meses se eleva progresivamente a razón de doce meses por año, hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente.

Una vez obtenida la Base Reguladora calcularíamos la Pensión de Jubilación de Seguridad Social:

$$PJSS = \text{MIN}(\text{Base Reguladora Anual} * \text{PorcAñosJ}, \text{PensMaxSS})$$

La pensión será siempre el 100%, ya se realizan **dos HIPÓTESIS de partida:**

- Que la **edad de jubilación es siempre a los 67 años.**
- Que **todo trabajador, en coherencia con las reglas específicas de lucro cesante, comienza a trabajar a los 30 años** (hasta esa edad se presupone dependencia económica de los padres), por tanto, siempre se cumplirán los años necesarios (entre 35 y 37) establecidos en la Ley de Seguridad Social, para la aplicación del porcentaje de 100 %.

En caso de que el fallecido sea mayor de 67 años se considerará como pensionista y por lo tanto su base reguladora estará conformada por la pensión de jubilación que viniese percibiendo.

20



COMPENSACIONES OCASIONADAS POR EL FALLECIMIENTO DE LA VICTIMA

Pensión de Viudedad de la Seguridad Social (PVSS).

52% (porcentaje general) de la base reguladora de fallecimiento (cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del fallecido durante un periodo ininterrumpido de 24 meses anteriores al hecho causante).

Base Cotización $i = \text{Min} (\text{BMRCSS } i; \text{Ingresos } i)$

Donde:

BMRCSS = Base máxima de cotización a la Seguridad social en el periodo.

Ingresos $i =$ Ingresos de cada periodo.

Los Ingresos se deflactan utilizando los IPC reales de cada periodo

No obstante la **PVSS no podrá ser superior a la pensión máxima (PMV)**.

La PMV es la establecida a la fecha de referencia de cálculo (**2012?, 2014?**) de las presentes Bases Técnicas Actuariales, e incrementada en base a la hipótesis fijada (**0,5%**).

En este apartado no se contemplan posible complementos a mínimos de pensión.

21



CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE DEL CONYUGE

$$\text{LC Cónyuge} = \text{VAA PING} + \text{VAA PPJSS} - \text{VAA PVSS}$$

a) + VAA PING= el valor actual actuarial de la pérdida de ingresos de la víctima a favor del cónyuge (cuota salario) **hasta los 67 años de la víctima**

b) + VAA PPJSS= el valor actual actuarial de la pérdida de pensiones de jubilación de la víctima a favor del cónyuge (cuota pensión de jubilación) **desde los 67 años**.

c) -VAA PVSS= el valor actual actuarial de la pensión de viudedad

Los cálculos de los valores actuariales se realizan en función de su **duración de la de dependencia económica del cónyuge viudo** (conforme al texto articulado) **HIPÓTESIS**, siendo ésta:

1. Se considerará que, de no haberse producido el fallecimiento, el matrimonio hubiera tenido una duración mínima de quince años más.
2. Si en el momento del fallecimiento el matrimonio hubiera tenido una duración superior a los quince años, se considerará que el matrimonio se habría mantenido en el futuro el mismo número de años.

22



HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS

- Supervivencia periodo activo y pasivo: PEB 2014

En el caso de que se tuviera que hacer un cálculo a favor de personas con discapacidad se utilizarán las tablas actuariales:

- Supervivencia periodo activo discapacitado: PEIB2014 (niveles 3 y 4)
- Supervivencia periodo pasivo discapacitado: PEIB2014 (niveles 3 y 4)

23



HIPÓTESIS ECONÓMICO-FINANCIERAS

- ~ Edad de Jubilación: 67 años.
- ~ Tasa de crecimiento de las Bases de Cotización de la Seguridad Social: 1,5%.
- ~ Tasa de crecimiento de la Pensión de la Seguridad Social: 0,50%.
- ~ Tasa de crecimiento del Índice de Precios al Consumo: 2%.
- ~ Tasa de crecimiento de los Ingresos Anuales: 1,50%.
- ~ Tipo de Interés Técnico: 3,5%.

Para el cálculo de la Pensión de Jubilación de la Seguridad Social, se ha considerado que la persona accederá a ella con los años cotizados necesarios (entre 35 y 37) establecidos en la normativa legal de la Seguridad Social, para la aplicación del porcentaje de 100 %.

24



Hipótesis de cálculo	Bases técnicas	Supuesto Real
Edad cónyuge	= Víctima	Real
Edad jubilación	67 años	65, 66, 67??
Duración matrimonio <=15	15	Real
Bases de cotización	bases máximas e ingresos	Vida Laboral
PJ	100% BR	<= 100%
Inicio vida laboral	30 años	Real
Pensión Viudedad	Estimada	Real

Conclusión:

Disponemos de datos conocidos de IPC, BC Máximas, Pensión Máxima de Jubilación, etc. posteriores al 2012.

Cálculo actuarial con datos reales de los perjudicados difiere de valores tablas

25



INCAPACIDAD

Se determinan las indemnizaciones a percibir por el lesionado con los cálculos de:

1. Las **pérdidas** ocasionadas al lesionado por su invalidez permanente durante su periodo de trabajador activo. **VAA de la proyección de pérdidas de ingresos económicos del trabajo personal (rendimientos del trabajo y de actividades profesionales)**
2. Las **compensaciones** que el lesionado recibe por las pensiones públicas a las que tiene derecho a consecuencia de su invalidez permanente. **VAA de la proyección pensiones públicas de incapacidad**

En el cálculo de los valores actuales actuariales, las pérdidas suman y las compensaciones restan, con el objeto de que no exista un enriquecimiento injusto del perjudicado.

26



INDEMNIZACIONES POR SECUELAS

- Perjuicio personal básico:

Tabla 2.A.1: %Baremo médico+ con la clasificación, valoración y puntuación asociada a cada secuela

Tabla 2.A.2: %Baremo económico+para determinación de la indemnización en función del número de puntos y de la edad del lesionado.

Tabla 2.B: Perjuicio personal particular

Tabla 2. C: perjuicio patrimonial

Tabla 2.C.1: indemnización máxima anual de asistencia sanitaria futura según secuela

Tabla 2.C.2: horas diarias de necesidad de ayuda de tercera persona según secuela

Tabla 2.C.3: indemnizaciones de ayuda de tercera persona

Tabla 2.C.4: lucro cesante por incapacidad absoluta

Tabla 2.C.5: lucro cesante por incapacidad total

Tabla 2.C.6: lucro cesante por incapacidad parcial

Tabla 2.C.7: lucro cesante por incapacidad absoluta de lesionados pendientes de acceder al mercado laboral

Tabla 2.C.8: lucro cesante por incapacidad total de lesionados pendientes de acceder al mercado laboral

27



DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL LESIONADO

¿Cómo se determinan los valores de las Tablas 2.C.4 a la 2.C.8: lucro cesante del incapacitado?

PERDIDAS OCASIONADAS POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL LESIONADO.

- 1) Incapacidad absoluta: la reducción que sufre el lesionado es del 100% de sus ingresos.
- 2) Incapacidad total: perjuicio del 55% de sus ingresos, hasta los 55 años, y del 75%, a partir de esta edad.
- 3) Incapacidad Parcial: el perjuicio que sufre el lesionado equivale al importe de los ingresos correspondientes a dos anualidades.

DURACION DEL PERJUICIO

IPA y IPT: finaliza a la edad de acceso a la jubilación a los **67 años**. Si el lesionado había superado la edad de jubilación en el momento del accidente, pero seguía teniendo ingresos por trabajo personal, la duración del perjuicio es de un año.

Parcial: dos años.

28



COMPENSACIONES OCASIONADAS POR PENSIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Simplificar el cálculo: las pensiones por incapacidad permanente sin porcentaje de retención por IRPF.

La compensación a percibir por el lesionado:

- a) IPA: 100% de la Base Reguladora.
- b) IPT: 55 % de la Base Reguladora, si la edad de la víctima llega hasta los 55 años, y del 75%, a partir de esta edad.
- c) Parcial: 24 mensualidades de la base reguladora.

29



CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE DEL LESIONADO

$$LC \text{ Lesionado} = VAA \text{ PING} \cdot VAA \text{ PSS}$$

- a) + VAA PING= el valor actual actuarial de la pérdida de ingresos del lesionado hasta los 67 años de edad
- b) . VAA PSS= el valor actual actuarial de la pensión de incapacidad correspondiente hasta los 67 años de edad.

En el caso de incapacidad parcial se calculan las rentas de los apartados a) y b) como rentas temporales de duración dos años.

Para simplificar la obtención de las indemnizaciones por lucro cesante, y evitar el cálculo caso a caso, se han formado 5 tablas de indemnizaciones en función de la diferente tipología de incapacidad permanente y de la condición del lesionado.

30



HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS

Tablas actuariales:

- PEIB2014 en función de los distintos tipos de incapacidad permanente.
 - . nivel 1: Parcial
 - . nivel 2: IPT
 - . nivel 3: IPA
 - . nivel 4: gran invalidez.

31



HIPÓTESIS ECONÓMICO-FINANCIERAS

- ~ Edad de Jubilación: 67 años.
- ~ Tasa de crecimiento de las Bases de Cotización de la Seguridad Social: 1,5%.
- ~ Tasa de crecimiento de la Pensión de la Seguridad Social: 0,50%.
- ~ Tasa de crecimiento del Índice de Precios al Consumo: 2%.
- ~ Tasa de crecimiento de los Ingresos Anuales: 1,50%.
- ~ Tipo de Interés Técnico: 3,5%.

32



Hipótesis de cálculo	Bases técnicas	Supuesto Real
Edad jubilación	67 años	65, 66, 67??
Bases de cotización	bases máximas e ingresos	Vida Laboral
Base Reguladora	Estimada	Real

Conclusión:

Disponemos de datos conocidos de IPC, BC Máximas, Pensión Máxima de Jubilación, etc. posteriores al 2012.

Cálculo actuarial con datos reales de los lesionados difiere de valores tablas.

estamos seguros

EFFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 35/2015
NUEVO BAREMO, SEGUIMIENTO Y PRIMERAS IMPRESIONES

“El seguro de automóviles después de la entrada en vigor del baremo”



Jornada 1 de febrero de 2017
Colegio de Actuarios de Cataluña

Manuel Mascaraque
manuel.mascaraque@unespa.es

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SEGURO
unespa

De qué vamos a hablar

- “ Reforma sistema de valoración de daños personales.
 - Caracterización de los siniestros de daños personales
- “ Comisión de Seguimiento del Baremo
- “ Procedimiento extrajudicial.
 - Oferta y respuesta motivada

2

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SEGURO
unespa

qué aspectos nos preocupaban del nuevo Baremo por su Incertidumbre

<p>Fallecimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de una estructura de grupos a indemnizaciones individuales: <ul style="list-style-type: none"> - Allegado - Hermanos - Mayor número de perjuicios particulares - Lucro cesante 	<p>Secuelas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida leve - Gastos previsibles de Asistencia Sanitaria Futura <ul style="list-style-type: none"> - Prótesis - Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria - Ayuda de tercera 	<p>Lesiones Temporales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Traumatismos menores de la columna vertebral - Perjuicios por pérdida de calidad de vida <ul style="list-style-type: none"> - Intervenciones quirúrgicas - Gastos diversos resarcibles - Lucro cesante
--	--	---

- Lucro cesante
- Tareas del Hogar

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SEGURO

WSP

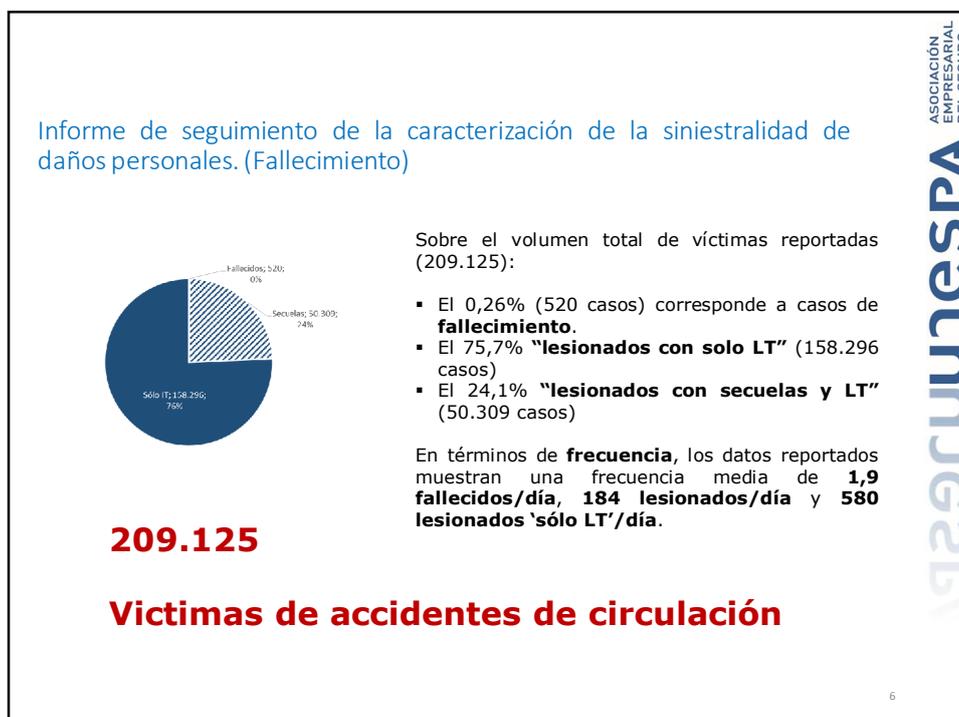
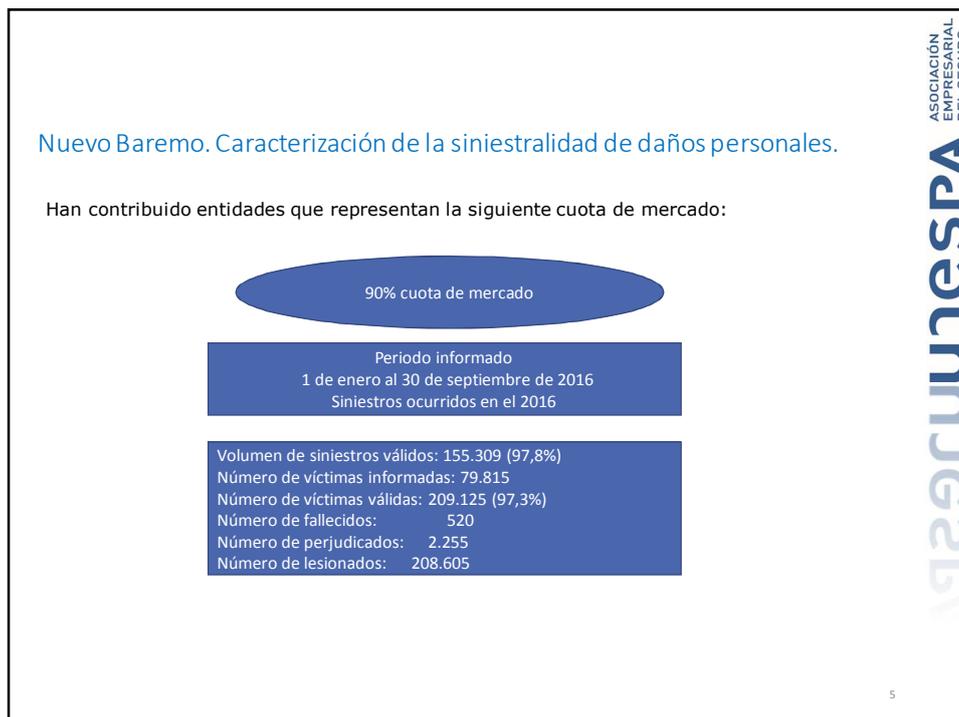
3

IMPACTO NUEVO BAREMO . CARACTERIZACIÓN DE LOS SINIESTROS DE DAÑOS PERSONALES



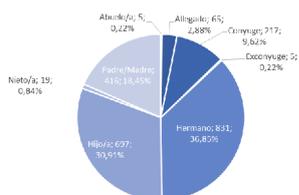
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SEGURO

WSP



Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Fallecimiento)

Distribución por tipos de perjudicados



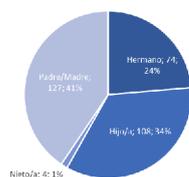
- " **520** Fallecidos en **209. 125** víctimas reportadas (**0,26%**)
- " **520** Fallecidos en **410** siniestros con fallecidos (**1,27** víctimas/siniestro con fallecidos)
- " **52 años** de edad media de la víctima fallecida
- " **2.255** perjudicados (**4,36** perjudicados/víctima fallecida)
- " El perjudicado con mayor número de casos es el **hermano** con un **37%** de los casos (831), seguido por los **descendientes** **31%** y **697** casos y los **ascendientes** **18%** y **416** casos)

Se ha reportado 1 allegado por cada 12,9 víctimas.

7

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Fallecimiento)

Convivencia con la víctima



Además del cónyuge y de los hijos menores de 30 años de edad que siempre se presupone que conviven, los **Hermanos de más de 30 años (23,6%)**, los **Hijos mayores de 30 años (34,5%)** y los **Padres para hijos mayores de 30 años (40,6%)** son los perjudicados que declaran esta situación.

En total, la convivencia entró en la valoración de un **13,9%** de los perjudicados como factor (313 casos).

8

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Fallecimiento)



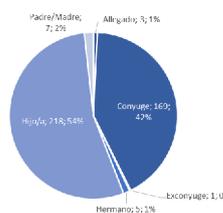
La tipología de **perjudicado único de su categoría** se da en un **11%** de los casos (248 casos). El **Hermano** es el perjudicado que más reclama este concepto, en un **51%** de los casos con este tipo de perjuicio reportado. Los hijos y los padres se reparten casi por igual el resto de los casos con un 25% cada uno.

El **perjudicado único familiar** se presenta en un **1,4%** de los casos (32). El perjudicado que más lo reclama es el **hijo con un 31% de los casos**.

El **0,18%** de los perjudicados solicitaron un **perjuicio particular excepcional** (4 casos)

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Fallecimiento)

Distribución del lucro cesante por tipo de perjudicado

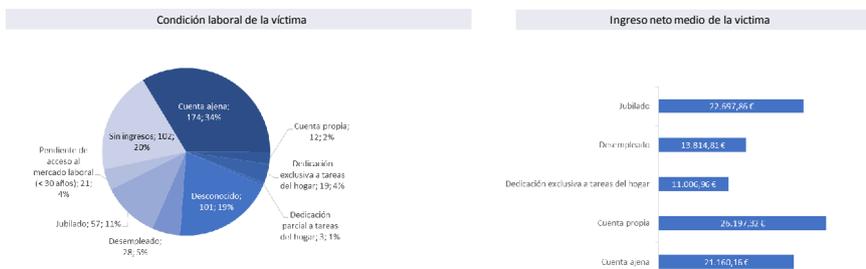


Con respecto a las partidas de perjuicio patrimonial, el **32%** de los perjudicados solicitaron **gastos justificados relacionados con el fallecimiento** y el **10% gastos por traslado y entierro**.

Del total de perjudicados, el **17,89%** (403 casos) se reportaron con lucro cesante. Los que más se reportaron fueron los **hijos en un 54%** de los casos, seguido por los **cónyuges con un 42%** de los casos reportados.

Del total de víctimas **con situación de dedicación a tareas del hogar** (95), **sólo 8 casos han sido reportados con lucro cesante (8,4%)**. Todos con **dedicación exclusiva** a tareas del hogar. Los 8 casos se distribuyen entre 5 hijos (62,5%), 2 cónyuges (25%) y 1 hermano (12,5%).

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Fallecimiento)

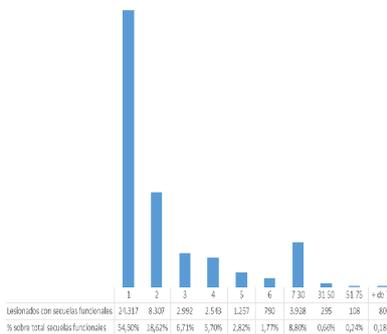


El caso más frecuente es el de **trabajador por cuenta ajena con un 34%**. **Las víctimas con dedicación a tareas del hogar supusieron un 5% del total de los casos**. Del total de víctimas con ingresos **un 1% han manifestado una dedicación a tiempo parcial a tareas del hogar**.

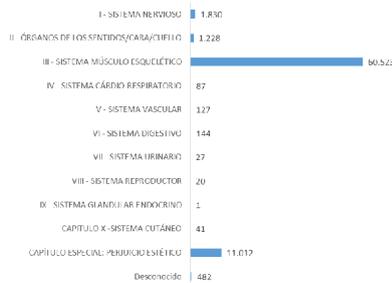
Los ingresos medios de las víctimas reportadas con ingresos para el cálculo del lucro cesante fueron de **20.423,19 euros**. 102 víctimas (20%) se reportaron sin ingresos y 101 casos se reportaron con ingresos desconocidos.

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas y LT)

- ~ **50.310 lesionados (24,1%) con secuelas y lesión temporal.**
- ~ **Edad media de 42 años**
- ~ Los lesionados con secuelas provienen de 38.749 siniestros (**1,3 lesionados por siniestro**). El **74%** de los lesionados con secuelas (37.459 lesionados) tienen **sólo secuelas funcionales y el 7% (3.642) sólo secuelas estéticas**. El **19%** tiene **secuelas funcionales y estéticas**.
- ~ La media de **puntos por secuelas psicofísicas** es de **3,31**. La media de **secuelas estéticas** es de **3,91 puntos**.
- ~ La **distribución de casos por puntos de secuela funcional** muestra una concentración del **79,83%** de los casos en los 3 primeros puntos.



Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)



Por código de secuela, los códigos más recurrentes son los relacionados con la columna vertebral:

- ~ **03005** (Algias posttraumáticas cronicadas y permanentes y/o síndrome cervical asociado y/o agravación de artrosis previa) con **17.729 casos**
- ~ **03013** (Algias posttraumáticas sin compromiso radicular y/o síndrome cervical asociado) con **11.441 casos**.

En general, todo el **sistema III**, que agrupa las secuelas que afectan al sistema musculo esquelético, es el que **más peso tiene con un 80%** de los casos.

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)



Del total de lesionados con secuelas, **11 % (5.523)** han reclamado **perjuicios particulares**, siendo el perjuicio moral por **pérdida de calidad de vida** el más reclamado (**10,52%** de los lesionados con secuelas).

Dentro de los perjuicios particulares por **pérdida de calidad de vida**, el perjuicio **leve es el más importante** con un **80%** de los casos de pérdida de calidad de vida y un **8,4%** de los lesionados con secuelas.

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)

Distribución y Frecuencia por partida del Daño Emergente en Secuelas



Las partidas de **Ayuda a Tercera Persona (0,32%)** con 161 casos reportados, y **Asistencia Sanitaria Futura (0,22%)** con 111 casos, son las que tienen más ocurrencia en el ámbito del daño emergente en secuelas.

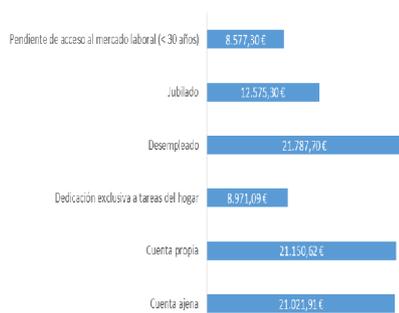
En Gasto de **Asistencia Sanitaria Futura**, las secuelas que aparecen con mayor frecuencia son **Trastornos cognitivos moderados** con 37 casos y con 21 casos los **Trastornos cognitivos graves** respectivamente. **El estado vegetativo permanente** (secuela 01001) aparece en 8 ocasiones siendo la 5ª causa de Gasto Médico Futuro. **Las amputaciones** aparecen como otra de las causas más frecuentes de este tipo de perjuicio (14 ocasiones).

En **Ayuda de Tercera Persona**, el número medio de horas de ayuda reclamadas es de **6,82 horas por lesionado** con derecho a reclamar y **4,86 horas por secuela**.

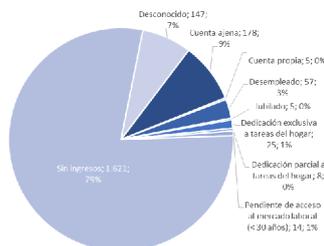
La secuela con mayor ocurrencia en la ayuda de tercera persona es **Trastornos cognitivos y Daño Neuropsicológico moderado** con 47 casos y **Grave** con 26 casos. El estado vegetativo permanente fue la causa en 16 casos.

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)

Ingresos Medios (euros) en base a la Situación Laboral de la Víctima



Lucro Cesante en base a la Situación Laboral de la Víctima. % de su grupo



Los ingresos medios reportados (eliminando los desconocidos y los sin ingresos) fue de **19.420,95 euros**. Por situación laboral, los lesionados con ingresos por cuenta propia son los que mayores ingresos reportaron con 22.266,27 euros. Llama la atención la cifra reportada para el caso de los desempleados, muy similar a la de los que tienen ingresos por cuenta ajena.

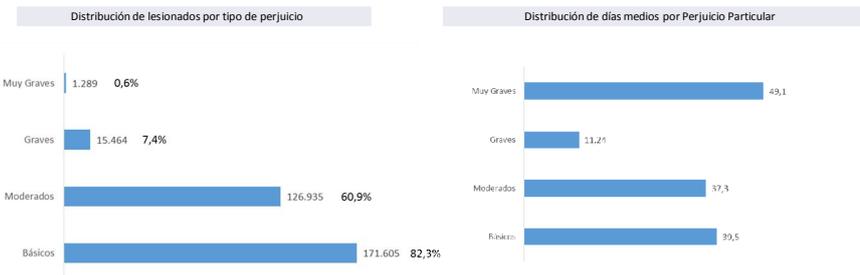
Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)



2.408 lesionados con algún tipo de incapacidad permanente

2.060 lesionados reclamaron lucro cesante

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Lesiones Temporales)



- El número de lesionados con días de Lesión Temporal registrados en la base de datos es de **208.588**.
- El **76% (158.296)** son lesionados con solo Lesión Temporal. El **24% (50.186)** con secuelas y lesión temporal. El **0,05% (106)** con Lesión Temporal que acabaron en fallecimiento.
- La **edad media** de los lesionados con **IT** es de **37,5** años. La **edad media** de lesionados con **secuelas** es de **42** años y la **edad media** de **lesiones temporales con fallecimiento** su **edad media** era de **58,9** años.

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Secuelas)

- Con respecto a los llamados **traumatismos menores de columna vertebral**, se han informado un total de **53.101 lesionados** hasta la fecha, lo que supone un **25,45%** sobre el total de lesionados existentes en la base de datos.
- De estos **41.102 (77,4%)** se han reportado como **sólo IT**, lo que supone un 19,7% de ocurrencia sobre el total lesionados.
- De estos lesionados **11.999** corresponden a lesionados con traumatismo menor de columna vertebral que han sido reportados **con secuelas (22,6% de los casos de latigazo cervical)**.
- Estos lesionados se han reportado con una media de **45,23 días totales**.
- Un total de **3.490** lesionados con incapacidad temporal han sufrido al menos una **intervención quirúrgica** (1,7% del total). El número de intervenciones fue de **4.505 (1,29 intervenciones por lesionado con intervención quirúrgica)**.

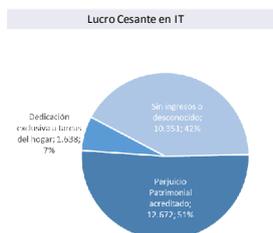
19

ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL
DEL SEGURO

AESPA

Informe de seguimiento de la caracterización de la siniestralidad de daños personales. (Lesiones Temporales)

Desde el punto de vista del **Perjuicio Patrimonial**, en las lesiones de incapacidad temporal, el **1,8%** de los lesionados (3.759) reclamaron los **gastos diversos resarcibles** y el **17,45%** reclamaron **gastos de asistencia sanitaria**.



El número de lesionados con lesiones temporales que reclamaron **lucro cesante** es de **24.661**, un **11,8%** del total de lesionados.

En el caso de Dedicación Exclusiva a Tareas del Hogar fueron **1.638** con un **0,66%**.

El número medio de días afectados fue de **38,8** días. Si atendemos sólo a los reportados con lucro cesante **42,24** días.

La renta media diaria fue de **26,63 euros**

20

ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL
DEL SEGURO

AESPA

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA REFORMA DEL BAREMO



Composición y funciones

- DA primera Ley 35/2015: Se creará la Comisión en plazo máximo de 1 año desde aprobación de la Ley
- Orden de 27 de octubre comunicada del Ministerio de Economía y Competitividad y Ministerio de Justicia

Composición

- **Presidencia y vicepresidencia:** Director DGS y Secretario General Técnico M. Justicia
- **12 vocales (por resolución conjunta Director DGS y Secretario G. Técnico M. Justicia):**
 - ✓ Asociaciones de Víctimas (2)
 - ✓ Entidades aseguradoras (2)
 - ✓ Abogado experto RC (1)
 - ✓ Actuario de Seguros (1)
 - ✓ Catedrático derecho civil (1)
 - ✓ DGS (2)
 - ✓ Director General Relaciones Adm. Justicia del M. Justicia. (1)
 - ✓ Secretaría General Técnica M. Justicia (1)
 - ✓ Consorcio Compensación Seguros (1)

Funciones

- Analizar la puesta en marcha de la reforma del Baremo
- Analizar repercusiones jurídicas y económicas
- Sistema de actualización art. 49.1 Ley 35/2015.
- Evacuación de consultas
- Emisión de **informe con análisis de la reforma y sugerencias de mejora** (antes de 1 enero 2019)



PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL – OFERTA Y RESPUESTA MOTIVADA



REFORMA DEL ART. 7 LRCSCVM - OBJETIVOS

“ RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL

- CONTENIDO:
 - ✓ Identificación y datos de reclamantes
 - ✓ Circunstancias del hecho
 - ✓ Datos conductor y vehículo responsable (de ser conocidos)
 - ✓ Informes médicos asistenciales o periciales o de cualquier otro tipo para cuantificar el daño.
- REQUISISTO PROCESAL:
 - ✓ Es un requisito necesario para poder interponer demanda civil



“ PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL

- Obligación aseguradora de realizar oferta o respuesta motivada en plazo 3 meses.
- Disconformidad perjudicado con oferta motivada
- IMLCF en la valoración del daño
- Nueva oferta motivada en plazo 3 meses
- **OBJETIVO:** Facilitar a víctimas tras la despenalización de las faltas un medio gratuito para evitar la vía civil y poder obtener informes de médicos forenses.




- **Convenio de siniestros de daños personales (SDP) entre entidades**
- **Plataforma bidireccional de comunicaciones con abogados**

Reclamaciones motivadas  Ofertas y respuestas

- Utilización de modelos de ofertas y respuestas motivadas en estas plataformas tecnológicas de comunicación

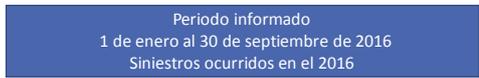


Informe de seguimiento de las reclamaciones judiciales y extrajudiciales del seguro del automóvil.

Al informe han contribuido entidades que representan la siguiente cuota de mercado:



44 % cuota de mercado



Periodo informado
1 de enero al 30 de septiembre de 2016
Siniestros ocurridos en el 2016

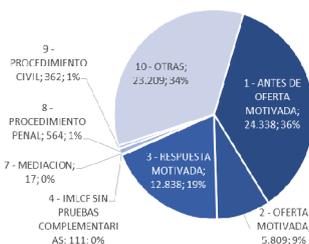


Volumen de reclamaciones informadas: 110.236
Volumen de siniestros con reclamación: 82.614

26

Informe de seguimiento de las reclamaciones judiciales y extrajudiciales del seguro del automóvil.

Reclamaciones "En curso"



El número de expedientes "en curso" es de **67.248**, un 61% del total de reclamaciones en BBDD.

La **media de días de antigüedad** de las reclamaciones "En curso" es de **127 días**.

De dichos expedientes "en curso", han recibido **reclamación formal** 35.090 expedientes (**52,18%**).

Los **procedimientos judiciales** (civil y penal) suponen un **1,38%** (926 casos) del total de reclamaciones "en curso". 564 son procedimientos **penales (0,84%)** y 362 **civiles (0,54%)**.

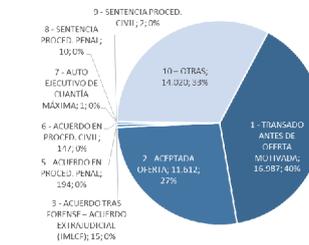
El **36%** de las reclamaciones "en curso" se hayan todavía en **estado anterior al envío de oferta motivada**. El **9%** ya se enviaron **ofertas motivadas** y el **19%** **respuestas motivadas**.

Además, se han reportado **111 casos de participación del IMLCF**, todos sin pruebas complementarias, y **17 casos de mediación**.

El **34%** está en un **estado desconocido**.

Informe de seguimiento de las reclamaciones judiciales y extrajudiciales del seguro del automóvil.

Reclamaciones "Finalizadas"



De las **42.988 reclamaciones finalizadas (39%)**, un **59,8%** proviene de una **reclamación formalmente realizada** (25.715).

El mayor número de los expedientes finalizados se han resuelto antes de oferta motivada, un 40% de los casos (16.987).

Los **acuerdos tras una oferta motivada** supusieron el **27%** de los casos (11.612).

Los **otros tipos de acuerdo extrajudicial o tras intervención del médico forense** sólo supusieron **15 casos**.

No se han reportado casos resueltos tras la intervención de un mediador.

El **0,8%** de los casos (354) **se resolvieron en vía judicial**, si bien sólo requirieron sentencia 12 casos (3,4% de los que entran en vía judicial). 1 se resolvió por auto ejecutivo de cuantía máxima.

UNESPA
Núñez de Balboa, 101
28006 Madrid
Tel.: 91 745 15 30 - Fax: 91 745 15 31
gabinete.prensa@unespa.es
www.unespa.es

ASOCIACION
EMPRESARIAL
DEL SEGURO

unespa